

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100  
(Recargo de 25 pesetas mensuales en concepto de reparto a domicilio.)

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Bases de convocatoria para proveer, mediante oposición libre, una plaza de Profesor de Educación Física adscrita en un principio al Servicio Forestal.

Primera. Objeto de la convocatoria.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Profesor de Educación Física adscrita en un principio al Servicio Forestal, encuadrada en el subgrupo de Técnicos de Administración Especial y dotada con el sueldo correspondiente al nivel de profesionalidad 6, grado, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.— Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.  
b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cincuenta, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

El exceso del límite señalado no afectará para el ingreso en el subgrupo de funcionarios que hubiesen pertenecido a otros y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Profesor de Educación Física, expedido por el Instituto Nacional de Educación Física o Escuelas oficialmente reconocidas, de acuerdo con lo establecido en los artículos décimosexto, décimoséptimo y disposición transitoria segunda de la ley de Educación Física de 23 de diciembre de 1961.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Instancias.— Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro General de la Corporación (García de Paredes, núm. 65), dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la misma, durante el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el

último de los anuncios de la convocatoria, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o del oportuno extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias se ajustarán al modelo que se inserta como anexo en la presente convocatoria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 700 pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en extracto en el del Estado y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones; dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Cuarta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador de la oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o un miembro de la misma en quien delegue. Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, un representante del Colegio Profesional correspondiente, un representante de la Dirección General de Administración Local y el Ingeniero Jefe del Servicio Forestal de la Corporación. Secretario: El de la Corporación o un funcionario del Cuerpo Técnico de Administración General en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y Vocalías del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

Quinta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan rea-

lizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y el del Estado y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria; quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del Estado el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Sexta. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán seis de carácter obligatorio, cuyo desarrollo y forma consistirá:

Primer ejercicio: Realización y demostración de diversos ejercicios físicos determinados libremente por el Tribunal.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante el plazo máximo de una hora, uno de los temas extraído al azar de los que se encuentran en el anexo I.

Tercer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de dos horas, uno de los temas extraído al azar de los que se encuentran en el anexo II.

Cuarto ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de dos horas, uno de los temas extraído al azar de los que se encuentran en el anexo III.

Quinto ejercicio: De carácter práctico. Consistirá en desarrollar por escrito y en un tiempo máximo de tres horas un supuesto básico. El opositor deberá confeccionar una programación de un patronato u organismo deportivo en orden a las instalaciones, promoción deportiva, escuelas deportivas y club o equipo por competiciones.

Los supuestos básicos serán: Población total, censo escolar, número de centros de enseñanza, personal del organismo y presupuesto total del que dispone para el desarrollo de estos temas.

Sexto ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de dos horas, de un tema extraído al azar de los que se relacionan en el anexo IV, referido a Régimen Local.

Séptima. Calificación.—Los ejercicios se calificarán independientemente hasta un máximo de diez puntos, siendo declarados aptos los aspirantes que consigan un mínimo de treinta puntos entre todos los ejercicios.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éste el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentarse acompañada con el original para su compulsión) del título de Profesor de Educación Física. No obstante, en su caso, se podrá justificar mediante la documentación de haber abonado los derechos para su expedición. Si el título estuviera expedido después de la fecha que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios.

3.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5.º Declaración jurada de no hallarse incurso de causa de incapacidad.

6.º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expe-

dido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.º Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Pleno corporativo, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquéllos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Novena. Incidencias. — El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Madrid, 22 de noviembre de 1979.— El Secretario general, José María Aymat González.

**ANEXOS DE LA CONVOCATORIA**

**ANEXO I**

**TEMAS**

I. Conexiones básicas entre el planeamiento y la dirección de las instalaciones deportivas.

II. Instalaciones deportivas. Organización: Uso, horario, rentabilidad, material deportivo y personal.

III. Campañas de promoción al deporte. Escuelas deportivas. Campaña de deporte para todos. Otras campañas.

IV. Salvamento y socorrismo. Socorrismo acuático, en montaña y escafandrismo.

**ANEXO II**

I. Análisis de la actividad física en una Escuela de Capataces. Principales deportes y prácticas. Especificación de la gimnasia que debe aplicarse a los alumnos. Definición de objetivos a conseguir en la preparación física general y específica dirigida a dicho personal.

II. Estudio biomecánico de las actitudes y movimientos más importantes desarrollados en el ejercicio profesional del personal implicado.

III. Malformaciones más importantes que la actividad laboral afectada pueda provocar. Ejercicios compensatorios específicos dirigidos a corregir y prevenir dichas deficiencias posturales.

IV. En función de los objetivos a conseguir en la preparación física del personal afectado, desarrollar dos ejemplos de sesiones: Uno a través de ejercicios gimnásticos y otro a través de trabajo en circuito.

**ANEXO III**

I. El papel de la actividad físico-deportiva en el ocio y en el tiempo libre.

II. Papel de la actividad física en los adultos. Condicionamientos biológicos, psicológicos y sociales.

III. La actividad física y el deporte como fenómenos sociales. Deporte para todos: Deporte de alta competición y deporte espectáculo.

IV. La dinámica del grupo en la actividad físico-deportiva (equipo, club, etcétera).

**ANEXO IV**

1. Entidades locales, provincias y municipios. Entidades Locales Menores, Man-

comunidades voluntarias de municipios. Agrupaciones forzosas de municipios. La Mancomunidad provincial.

2. Organización provincial. La Diputación Provincial: Su constitución y funcionamiento. Elección de miembros. Presidencia de la Diputación: El Presidente, carácter y nombramiento. Diputados provinciales, su nombramiento y atribuciones.

3. Comisiones informativas de la Diputación. Formación. Nombramiento y atribuciones de sus miembros. Clases.

4. El personal de la Administración Local. Los funcionarios y sus clases. Nombramientos y situaciones. Derechos y obligaciones. Régimen disciplinario.

5. Organización y competencia del estamento funcional. Secretaría. Intervención. Depositaria. Secciones y Servicios Técnicos.

Excmo. Sr.:

Don ..... (nombre y apellidos), nacido el ..... en ..... provincia de ..... con domicilio en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... teléfono ..... de estado civil ..... con Documento Nacional de Identidad número .....

**EXPONE**

Que desea tomar parte en la oposición convocada por esa Corporación por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha ..... para proveer .....

- a) Ser español.
- b) Nacido el día ..... de ..... de .....
- c) Que se halla en posesión del título de .....
- d) Que carece de antecedentes penales y observa buena conducta.
- e) Que no padece enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- f) Que no se halla incurso en las causas de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- h) Que si ingresa en el referido cargo se compromete a guardar fidelidad al Rey y estricto cumplimiento de las Leyes.
- i) Alguna otra circunstancia conforme a la convocatoria.

Estima, por tanto, que reúne las condiciones establecidas y, respetuosamente, suplica a V. E. admita la presente instancia, previo abono de los derechos correspondientes, y, en su virtud, tenga a bien declararle admitido a la práctica de los ejercicios de la expresada oposición.

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

En ..... a ..... de ..... de 19.....

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Madrid.

(G.—4.180)

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

**LICITACION PUBLICA**

Objeto: Concurso de adquisición de 22 vehículos de turismo y la enajenación de 22 todo terreno como parte del precio.

Tipo: 15.101.522 pesetas.

Plazos: De entrega un mes y de garantía un año.

Pagos: Por certificaciones de suministros efectuados, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 155.543 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

**Modelo de proposición**

Don ..... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..... enterado de los pliegos de condiciones a regir en el concurso público para adquirir 22 vehículos de turismo y la enajenación de 22 todo terreno como parte del precio, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de ..... para los vehículos a adquirir por el Ayun-

tamiento de Madrid, valorando en ..... pesetas los que pasarían a propiedad de esta empresa, cantidad que se descontaría del precio señalado.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las 10,30 de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan. Madrid, 23 de noviembre de 1979.— El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (G. C.—10.928) (O.—31.618)

**Secretaría General**

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 23 de noviembre de 1979, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de 22 vehículos de turismo y la enajenación de 22 todo terreno como parte del precio.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 23 de noviembre de 1979.— El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (G. C.—10.929) (O.—31.619)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID**

**Sección de Industria**

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES ELECTRICAS**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de las estaciones de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 102.

Estación de transformación 55E-10-709, situada en Humanes (Madrid), calle Particular, a la altura de la carretera Fuenlabrada-Humanes, kilómetro 2,900, compuesta por dos transformadores de 630 KVA, cada uno a 15.000/380-220 voltios, denominada "Béjar núm. 2", núm. 12.334. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Humanes (55SE-45-10).

Estación de transformación 55E-10-710, situada en Fuenlabrada (Madrid), avenida de los Andes, denominada "Los Andes número 2", compuesta por dos transformadores de 630 KVA, cada uno a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Humanes (55SE-45-10). P. n.º 09-517.

Estación de transformación 55E-10-711, situada en Moraleja de Enmedio (Madrid), en el kilómetro 6 de la carretera Fuenlabrada-Moraleja, denominada "Cabrera", compuesta por dos transformadores de 630 KVA, cada uno a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Humanes (55SE-45-10). P. núm. 15-306.

Estación de transformación 55E-11-167, situada en Batres (Madrid), carretera de Navalcarnero-Chinchón, kilómetro 16, polígono número 7, parcela número 44, denominada "Cuesta del Molino", compuesta por un transformador de 50 KVA, a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. "Río Guadarrama" (55SE-45-11).

Estación de transformación 55E-10-712, situada en Humanes (Madrid), carretera de Fuenlabrada-Moraleja, km. 5,100, denominada "Germán Rodríguez", compuesta por un transformador de 250 KVA, a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. "Humanes" (55SE-45-10).

Estación de transformación 55E-13-256, situada en Móstoles, parcela número 119, polígono número 15, denominada "Angel Montero", compuesta por un transformador de 100 KVA, a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. "Móstoles" (55SE-45-13).

Estación de transformación 55E-7-56, situada en Getafe (Madrid), a la altura del kilómetro 15 de la carretera Madrid-Andalucía, denominada "Artesanos Reunidos", compuesta por un transformador de 100 KVA, a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. "Cerro de los Angeles" (55SE-45-7). Núm. p. 10-113.

Estación de transformación 55E-10-713, situada en Fuenlabrada (Madrid), en la avenida Dos, entre los bloques 22 y 23 de la urbanización "Family Club", denominada "Family núm. 14", compuesta por dos transformadores de 630 KVA, cada uno a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Humanes (55SE-45-10). Número p. 09-526.

Estación de transformación 55E-10-714, situada en Humanes (Madrid), a la altura del kilómetro 1,800 de la carretera Fuenlabrada-Griñón, denominada "P. I. Linares", compuesta por dos transformadores de 630 KVA, cada uno a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Humanes (55SE-45-10). Núm. p. 12-340.

Estación de transformación 55E-10-715, situada en Fuenlabrada (Madrid), en la avenida Dos, junto al bloque 26 de la urbanización "Family Club", denominada "Family núm. 22", compuesta por dos transformadores de 630 KVA, cada uno a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Humanes (55SE-45-10). Número p. 09-523.

Estación de transformación 55E-25-47, situada en Leganés (Madrid), en la avenida del General Rodrigo, semiesquina a Núñez de Balboa, denominada "General Rodrigo", compuesta por dos transformadores de 630 KVA, cada uno a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Z arzaquemada (55SE-45-25). Número p. 14-390.

Estación de transformación 55E-10-716, situada en Griñón (Madrid), parcela número 46 del polígono número 2, denominada "San Valentín", compuesta por un transformador de 50 KVA, a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Humanes (55SE-45-10). Núm. p. 11-055.

Estación de transformación 55E-6-72, situada en Villaverde (Madrid), a la altura de la calle de Arroyo Bueno, denominada "I. N. V.", compuesta por un transformador de 100 KVA, a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Urbanismo (55SE-45-6). Núm. p. 26-081.

Estación de transformación 55E-8-162, situada en Parla (Madrid), situada en la parcela número 129 del polígono número 15, hoja número 2, denominada "Pozo Ayuntamiento núm. 19", compuesta por un transformador de 100 KVA, a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suminis-

B. O. P.

trada la energía desde la E. T. D. de Pinto (55SE-45-8). Núm. p. 18.078.

Estación de transformación 55E-10-717, situada en Fuenlabrada (Madrid), en la calle de Sevilla, denominada "Sevilla", compuesta por un transformador de 630 KVA. a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Humanes (55SE-45-10).

Estación de transformación 55E-8-163, situada en Parla (Madrid), calle de San Antón, núm. 5, compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Pinto (55SE-45-8). Número p. 18.382.

Estación de transformación 55E-10-718, establecida en Fuenlabrada (Madrid), avenida de España, número 2, compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Humanes (55SE-45-10). Número p. 9-525.

Estación de transformación 55E-10-719, situada en Fuenlabrada (Madrid), urbanización "El Naranjo", compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno a 15.000/380-220 voltios, denominada "Rocamona". La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Humanes (55SE-45-10). Proyecto número 09-529.

Estación de transformación 55E-25-48, situada en Leganés (Madrid), calle Particular, urbanización "El Carrascal", bloque núm. 104, compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Zarzquemada (55SE-45-25). Proyecto número 14-389.

Estación de transformación 55E-28-1, situada en Pinto (Madrid), junto a la estación de Pinto, compuesta por un transformador de 250 KVA. a 15.000/380-220 voltios, denominada "Citroën". La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de P. I. de Pinto (55SE-45-28).

Estación de transformación 55E-8-164, situada en Parla (Madrid), "Pozo Ayuntamiento", parcela número 1, polígono número 15, hoja primera, compuesta por un transformador de 100 KVA. a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Pinto (55SE-45-8).

Estación de transformación 55E-10-720, situada en Fuenlabrada (Madrid), calle Callao, compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Humanes (55SE-45-10). El C. T. se denominará "Callao número 3". Proyecto número 09-530.

Estación de transformación 55E-13-257, situada en Móstoles (Madrid), calle de Río Jalón, compuesta por un transformador de 630 KVA. a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Móstoles.

Estación de transformación 55E-10-721, situada en Griñón (Madrid), carretera de Torrejón de la Calzada-Griñón, denominada "Fábrica de Servilletas", compuesta por un transformador de 100 KVA. a 15.000/220-127 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Humanes (55SE-45-10).

Estación de transformación 55E-40-1, situada en Carabanchel (Madrid), calle de José Cadalso, semiesquina a General Romero Basart, polígono "C", denominada "Cadalso número 4", compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Humanes (55SE-45-10).

Estación de transformación 55E-13-258, situada en Móstoles (Madrid), parcela número 26, bloque número 18, hoja primera, denominada "El Sotillo", compuesta

por un transformador de 50 KVA. a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Móstoles (55SE-45-13).

Estación de transformación 55E-10-722, situada en Griñón (Madrid), km. 7,500 de la carretera de Fuenlabrada a Griñón, compuesta por un transformador de 100 KVA. a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Humanes (55SE-45-10). Se denominará "J. A. Serrano".

Estación de transformación 55E-9-109, situada en Torrejón de Velasco (Madrid), en la carretera de Navalcarnero-Chinchón, kilómetro 32,500, compuesta por un transformador de 630 KVA. a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Valdemoro (55SE-45-9). Se denominará "Incoasa".

Estación de transformación 55E-10-723, situada en Fuenlabrada (Madrid), calle de Zamora, compuesta por dos transformadores de 650 KVA. cada uno a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Humanes (55SE-45-10).

Estación de transformación 55E-11-168, situada en Navalcarnero (Madrid), carretera de Extremadura, km. 26,500, compuesta por un transformador de 50 KVA. a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. "Río Guadarrama" (55SE-45-11).

Estación de transformación 55E-10-724, situada en Fuenlabrada (Madrid), parcela número 73 del polígono número 21, denominada "Fredacedos-Family", y ramal de L. E. a 15 KV. acometida al mismo, compuesta por un transformador de 250 KVA. a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Humanes (55SE-45-10).

Estación de transformación 55E-10-725, situada en Fuenlabrada (Madrid), calle de Batalla de Brunete, denominada "Codein número 3", compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Humanes (55SE-45-10).

Estación de transformación 55E-15-103, situada en Leganés (Madrid), parcela 54 del polígono 4, denominada "Vicente González", compuesta por un transformador de 100 KVA. a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en aéreo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de "Las Piqueñas" (55SE-45-15).

Estación de transformación 55E-17 (bis)-11, situada en Getafe (Madrid), futura calle El Delfín, compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de "P. I. Leganés número 1" (55SE-45-17(bis)).

Estación de transformación 55E-7-57, situada en Getafe (Madrid), calle de los Torneros, Pol. Industrial Los Angeles, denominada "Los Torneros número 3", compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. Cerro de los Angeles (55SE-45/7).

Estación de transformación 55E-15-104, situada en Leganés (Madrid), en calle sin nombre, finca "Los Frailes", denominada "Los Frailes número 2", compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. "Las Piqueñas" (55SE-45/15).

Estación de transformación 55E-10-726, situada en Humanes (Madrid), carretera de Fuenlabrada-Moraleja, kilómetro 2,700, compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno a 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Humanes (55SE-45-10).

Estación de transformación 55E-25-49, situada en Leganés (Madrid), compuesta por un transformador de 630 KVA. a 15.000/380-220 voltios, en la calle de Butarque, s/n. La alimentación se efectuará en subterráneo a 15 KV., siendo suministrada la energía desde la E. T. D. de Zarzquemada (55SE-45-25).

Los materiales serán de procedencia nacional.

Presupuesto: 23.817.819 pesetas.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, sita en esta capital, calle de Francisco de Rojas, número 5, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 5 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, L. Coloma Dávalos. (G. C.—10.735) (O.—31.520)

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE ZONAL

#### Primera Jefatura de Construcción de Transportes Terrestres

#### EXPROPIACIONES

PROYECTO DE COCHERAS DE LA LINEA VIII DEL FERROCARRIL METROPOLITANO DE MADRID

#### Término municipal de Madrid

Habiendo sido declaradas de urgencia las obras arriba expresadas por Orden ministerial de 15 de octubre de 1979, es de aplicación a las mismas el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por lo que esta Jefatura ha resuelto señalar el próximo día 7 de diciembre de 1979 y a las horas de once a doce y media de la mañana, en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la avenida de Alfonso XIII, número 129, para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas, con arreglo al siguiente orden:

De once a doce menos cuarto de la mañana fincas números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. De doce menos cuarto a doce y media fincas números 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la disposición tercera del citado artículo.

#### RELACION DE PROPIETARIOS

Número. — Propietario. — Domicilio. — Situación de la finca. — Clase de la finca

- 1.—Doña Ignacia Modesto López.—Polígono 50, parcela 17.—Rústica.
- 2.—Don Antonio Morales Sanz.—Polígono 50, parcela 18.—Rústica.
- 3.—Don Bernardino Adeva Ballesteros. Tutor, 8, Madrid.—Polígono 50, parcela 19.—Rústica.
- 4.—Hnos. Madridano Morales y herederos de Félix Emeterio López Rodrigo. Fuencarral, 134, Madrid.—Polígono 50, parcela 20.—Rústica.
- 5.—Don Francisco Montero Magano.—Antonio Arias, 6, Madrid.—Polígono 50, parcela 21.—Rústica.
- 6.—Don Pedro Guñales López.—Nuestra Señora de Valverde, 119, Madrid.—Polígono 50, parcela 22.—Rústica.
- 7.—Hdros. de don Melitón Asenjo Lozano.—Polígono 50, parcela 23.—Rústica.
- 8.—Hdros. de don Domingo de las Navas Cabello (don Antonio Navas).—Nuestra Señora de Valverde, 34, Madrid-34.—Polígono 50, parcela 24.—Rústica.
- 9.—Doña Anastasia López Crespo.—Herrera Oria, 1, Madrid.—Polígono 50, parcela 25.—Rústica.
- 10.—Doña Fernanda, doña Sabina, doña Petra, doña Gregoria, doña Juana, doña Julia y don Basilio Rodrigo López.—Menéndez Valdés, 31, segundo A, Madrid.—Polígono 50, parcela 79.—Rústica.

11.—Doña Fernanda, doña Sabina, doña Petra, doña Gregoria, doña Juana, doña Julia y don Basilio Rodrigo López.—Menéndez Valdés, 31, segundo A, Madrid.—Polígono 51, parcela 25.—Rústica.

12.—Doña Concepción Morales Tejedor.—Polígono 51, parcela 26.—Rústica.

13.—Doña Andrea Morales Tejedor.—Polígono 51, parcela 27.—Rústica.

14.—Don Bernardino López Morales.—Polígono 51, parcela 28.—Rústica.

Madrid, 20 de noviembre de 1979.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—10.829)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO

Habiendo sufrido extravío el talón número 50.029 del Banco de España contra la cuenta del Tesoro Público, que le fué entregado en su día (1 del presente mes) a don Isaac González Fuentes, por un importe de 345.396 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que, según dispone el número 27 del Reglamento del Convenio de Tesorería, aprobado por Real Decreto de 26 de junio de 1894, transcurrido que sea el plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de esta fecha, será declarado nulo y sin ningún valor, expidiéndose nuevo talón, que será entregado al interesado que se menciona.

Madrid, 2 de noviembre de 1979.—El Director general, P. D., Eduardo Sentchordi.

(A.—22.411)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta efectuadas en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 38 de la Instrucción Provisional para la Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por la que se les hace saber:

Primero.—Que contra las bases impositivas fijadas por la Junta de Evaluación respectiva pueden interponerse los recursos de *agravio comparativo*, por *aplicación indebida de índice*, o el de *agravio absoluto*, en el plazo de quince días los dos primeros ante el Jurado Tributario y el tercero ante el Administrador de Tributos de la provincia.

Segundo.—Que en caso de disconformidad con las liquidaciones practicadas pueden interponer *recurso de reposición* ante la Administración de Tributos, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en los plazos de ocho y quince días, respectivamente.

Tercero.—Que deberán ingresar las cantidades liquidadas que a cada uno se consignan en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación.

#### Periodo voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso en ambos casos fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

#### Recargo de prórroga

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriores indicados, podrá realizarse con el *recargo de prórroga*, en la propia Sección de Caja en los quince días naturales a contar del vencimiento de los plazos anteriores.

#### Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga, se iniciará el procedimiento de apremio

para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Cuarto.—La interposición de cualquier clase de recurso no suspende el pago de la Cuota correspondiente, no interrumpiendo, por tanto, el plazo reñado; se entenderán los días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Relación número 3.374 de contribuyentes por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.

NOMBRE O RAZON SOCIAL.—DOMICILIO.—NUMERO DE ORGANIGRAMA.—EJERCICIO 1976.—BASE IMPUTADA.—BASE LIQUIDABLE.—A INGRESAR.—AÑO CONTRAÍDO 1978.—NUMERO DE REFERENCIA

M. Nieves Alguacil Martínez. — Plaza Puerto Cruz, 5. — 21-625 B. — 204.000 pesetas. — 174.000 pesetas. — 27.300 pesetas. — J113081.  
 Rafael Almagro Castro. — Plaza de los Pinazos. — 21-625 B. — 177.000 pesetas. — 147.000 pesetas. — 23.150 pesetas. — J113082.  
 María Alonso Alonso. — Juan Ramón Jiménez, 8. — 21-625 B. — 187.000 pesetas. — 157.000 pesetas. — 25.150 pesetas. — J113083.  
 M. José Alonso González. — Maqueda, 51. — 21-625 B. — 200.000 pesetas. — 185.000 pesetas. — 29.500 pesetas. — J113084.  
 José Alonso Manzanares. — Hilarión Eslava, 21. — 21-625 B. — 198.000 pesetas. — 168.000 pesetas. — 27.350 pesetas. — J113085.  
 María del Carmen Alonso Sánchez. — Ferraz, 59. — 21-625 B. — 227.000 pesetas. — 197.000 pesetas. — 22.750 pesetas. — J113086.  
 M. Luisa Arévalo Adán. — Marroquina, 70. — 21-625 B. — 187.000 pesetas. — 157.000 pesetas. — 25.150 pesetas. — J113093.  
 Francisco José Aznar Menéndez. — Valmojado, 275. — 21-625 B. — 210.000 pesetas. — 180.000 pesetas. — 29.750 pesetas. — J113100.  
 Balbino Berjola Carrasco. — Melchor F. Almagro, 134. — 21-625 B. — 198.000 pesetas. — 168.000 pesetas. — 26.100 pesetas. — J113103.  
 S. Ballesteros Blanco. — Caramuel, número 10. — 21-625 B. — 177.000 pesetas. — 147.000 pesetas. — 27.114 pesetas. — J113104.  
 F. Barbastró Pinto. — Antonio López, 61. — 21-625 B. — 177.000 pesetas. — 147.000 pesetas. — 21.900 pesetas. — J113106.  
 Lourdes Barreiro Barrio. — Jorge Juan, 114. — 21-625 B. — 311.000 pesetas. — 281.000 pesetas. — 34.550 pesetas. — J113107.  
 José L. Batanero Juanes. — Avda. de Cantabria, 35. — 21-625 B. — 187.000 pesetas. — 157.000 pesetas. — 23.900 pesetas. — J113110.  
 Rosa Bérjar Morales. — No consta. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 24.892 pesetas. — J113112.  
 Teodora Bermejo Bermejo. — Avenida Carlos Mt. Alvarez, 63. — 21-625 B. — 294.000 pesetas. — 264.000 pesetas. — 31.650 pesetas. — J113113.  
 Me. Bernal Bernal. — Eugenio Salazar, 45. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 21.700 pesetas. — J113115.  
 Bernardo Blázquez Jiménez. — Atocha, 5. — 21-625 B. — 530.000 pesetas. — 500.000 pesetas. — 59.600 pesetas. — J113121.  
 Paulino Bohorques Martínez. — Amparo, 38. — 21-625 B. — 177.000 pesetas. — 147.000 pesetas. — 21.900 pesetas. — J113123.  
 Angel Calvo Larrañaga. — Avda. de Bruselas, 72. — 21-625 B. — 254.000 pesetas. — 224.000 pesetas. — 26.650 pesetas. — J113129.  
 M. Jesús Calvo Leiva. — Sierra Aitana, 6. — 21-625 B. — 177.000 pesetas. — 147.000 pesetas. — 21.900 pesetas. — J113130.  
 Antonio Caparrós Mota. — Avda. de Cantabria, 35. — 21-625 B. — 177.000 pesetas. — 147.000 pesetas. — 21.900 pesetas. — J113133.  
 Josefa Carmeño Gómez. — Marcelo Usera, 66. — 21-625 B. — 344.000 pesetas. — 314.000 pesetas. — 37.650 pesetas. — J113140.  
 F. Carratala Arasones. — Padre Damián, 18. — 21-625 B. — 254.000 pesetas. — 224.000 pesetas. — 26.650 pesetas. — J113142.  
 E. Castaña López Mesas. — Avda. de Menéndez Pelayo, 79. — 21-625 B. — 270.000 pesetas. — 240.000 pesetas. — 27.343 pesetas. — J113147.  
 Emilio Cerrada Nicolás. — Paseo Darsena, 15. — 21-625 B. — 177.000 pesetas. — 147.000 pesetas. — 21.900 pesetas. — J113152.  
 M. de Clemente Sanquirico. — General Moscardó, 35. — 21-625 B. — 485.000 pesetas. — 455.000 pesetas. — 55.850 pesetas. — J113156.  
 Carmen Collado Somobuno. — Avenida de Filipinas, 4. — 21-625 B. — 177.000 pesetas. — 147.000 pesetas. — 27.114 pesetas. — J113157.  
 Leovigildo Corral García. — Avenida Barranquilla, 4. — 21-625 B. — 240.000 pesetas. — 210.000 pesetas. — 24.850 pesetas. — J113159.  
 Carmen Cruz Díaz. — Avda. Real Pinto, 5. — 21-625 B. — 214.000 pesetas. — 184.000 pesetas. — 24.800 pesetas. — J113162.  
 Josefa Cruz Grandio. — Plaza Ribadeo, 1. — 21-625 B. — 177.000 pesetas. — 147.000 pesetas. — 26.275 pesetas. — J113163.  
 Encarnación Cuadrado González. — Alfonso XII, 47. — 21-625 B. — 45.000 pesetas. — 37.500 pesetas. — 4.152 pesetas. — J113165.  
 M. D. Cuevas Moreno. — Avda. Matilde Hernández, 4. — 21-625 B. — 220.000 pesetas. — 190.000 pesetas. — 27.993 pesetas. — J113166.  
 Isabel Díaz Berbell. — Cristóbal Boridi, 41. — 21-625 B. — 177.000 pesetas. — 147.000 pesetas. — 27.114 pesetas. — J113170.  
 Raimundo Díaz Martiñ. — Berlín, número 38. — 21-625 B. — 135.000 pesetas. — 112.500 pesetas. — 19.968 pesetas. — J113172.  
 Florencio Díaz Vaquero. — Enrique Fuentes, 27. — 21-625 B. — 209.000 pesetas. — 179.000 pesetas. — 29.550 pesetas. — J113174.  
 M. T. Domínguez Borrajo. — Avenida Rafael Finat, 23. — 21-625 B. — 177.000 pesetas. — 147.000 pesetas. — 21.900 pesetas. — J113179.  
 Simón Domínguez Fernández. — General Ricardos, 184. — 21-625 B. — 197.000 pesetas. — 167.000 pesetas. — 27.150 pesetas. — J113180.  
 Mercedes Echevarría Uribe. — Rafael Salgado, 3. — 21-625 B. — 350.000 pesetas. — 320.000 pesetas. — 38.850 pesetas. — J113182.  
 Vicente Erro Murillo. — Hermínio Puertas, 35. — 21-625 B. — 220.000 pesetas. — 190.000 pesetas. — 31.750 pesetas. — J113185.  
 María T. Esasa Navarro. — Fernández de la Hoz, 82. — 21-625 B. — 225.000 pesetas. — 195.000 pesetas. — 32.750 pesetas. — J113186.  
 José Escolar Castrejón. — Esteban Mora, 32. — 21-625 B. — 209.000 pesetas. — 179.000 pesetas. — 28.300 pesetas. — J113187.  
 Juan Feito López. — Gutiérrez de Cetina, 21. — 21-625 B. — 225.000 pesetas. — 195.000 pesetas. — 32.750 pesetas. — J113188.  
 Arminda Fernández Calvo. — Clara del Rey, 47. — 21-625 B. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 25.850 pesetas. — J113191.  
 M. Armon Fernández García. — J. Antonio Armona, 6. — 21-625 B. — 468.000 pesetas. — 438.000 pesetas. — 55.625 pesetas. — J113193.  
 Antonio Fernando Hidalgo. — Elfo, número 78. — 21-625 B. — 203.000 pesetas. — 173.000 pesetas. — 27.100 pesetas. — J113200.  
 Enrique Fuentes Blanco. — Esperanza Macarena, 8. — 21-625 B. — 225.000 pesetas. — 195.000 pesetas. — 32.750 pesetas. — J113207.  
 José Fuertes Sánchez. — Hermanos Miralles, 55. — 21-625 B. — 225.000 pesetas. — 195.000 pesetas. — 32.750 pesetas. — J113208.  
 Amelia García Fernández. — Núñez Morgado, 4. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 21.700 pesetas. — J113217.  
 Carmen García Herrerías. — Angel L. Herrán, 3. — 21-625 B. — 293.000 pesetas. — 263.000 pesetas. — 31.450 pesetas. — J113222.  
 Fernando García Menéndez. — Alcalá, 339. — 21-625 B. — 440.000 pesetas. — 410.000 pesetas. — 50.850 pesetas. — J113229.  
 Marcelo García Merino. — Conde de Peñalver, 76. — 21-625 B. — 515.000 pesetas. — 485.000 pesetas. — 59.350 pesetas. — J113230.  
 M. Dolores García Pastor. — Clara del Rey, 15. — 21-625 B. — 254.000 pesetas. — 224.000 pesetas. — 37.300 pesetas. — J113236.  
 Emilia Gatón Correcher. — San Patricio, 6. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 21.700 pesetas. — J113240.  
 Germán Gervás Díez. — Juan Ramón Jiménez, 8. — 21-625 B. — 280.000 pesetas. — 250.000 pesetas. — 24.856 pesetas. — J113242.  
 Rodolfo de Gil Somoza. — Pje. Loriga, 10. — 21-625 B. — 197.000 pesetas. — 167.000 pesetas. — 27.150 pesetas. — J113246.  
 M. Carmen Goestch Gómez. — Paseo de las Delicias, 122. — 21-625 B. — 226.000 pesetas. — 196.000 pesetas. — 31.700 pesetas. — J113249.  
 Claudio Gómez García. — Calle Carabelos, 39. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 22.950 pesetas. — J113253.  
 Josefa Gómez Grande. — Marqués de Jura Real, 46. — 21-625 B. — 214.000 pesetas. — 184.000 pesetas. — 30.550 pesetas. — J113254.  
 María Rosa Gómez Sarabia. — Avenida del Generalísimo, 55. — 21-625 B. — 385.000 pesetas. — 355.000 pesetas. — 42.850 pesetas. — J113256.  
 Vicente Gómez Villaboa. — Martínez de la Riva, 82. — 21-625 B. — 367.000 pesetas. — 337.000 pesetas. — 42.250 pesetas. — J113257.  
 Juan González Ferreiro. — Mayorazgo, 21. — 21-625 B. — 165.000 pesetas. — 137.500 pesetas. — 21.824 pesetas. — J113262.  
 Domingo González González. — Bertrugete, 6. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 21.700 pesetas. — J113263.  
 Manuel Gracera Torres. — Alburquerque, 13. — 21-625 B. — 209.000 pesetas. — 179.000 pesetas. — 29.550 pesetas. — J113267.  
 M. Carmen L. Gracián Casado. — Avda. de Betanzos, 40. — 21-625 B. — 293.000 pesetas. — 263.000 pesetas. — 31.450 pesetas. — J113269.  
 Angel Granda Villar. — Galdo, 3. — 21-625 B. — 1.050.000 pesetas. — 1.020.000 pesetas. — 123.850 pesetas. — J113270.  
 Cesáreo Guerra Escobar. — Cabeza, número 7. — 21-625 B. — 333.000 pesetas. — 303.000 pesetas. — 36.450 pesetas. — J113272.  
 Jesús Hernández Cuenca. — Castillo Vélez, 15. — 21-625 B. — 270.000 pesetas. — 240.000 pesetas. — 32.752 pesetas. — J113283.  
 Eduardo Hernando Montes. — Guzmán el Bueno, 59. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 21.700 pesetas. — J113287.  
 Juliá Herranz Collia. — Alcalde Sáinz de Baranda, 65. — 21-625 S. — 220.000 pesetas. — 190.000 pesetas. — 31.750 pesetas. — J113290.  
 Margarita Jiménez García. — Apóstol Santiago, 43. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 21.700 pesetas. — J113297.  
 Mercedes Jiménez Romero. — Paseo Muñoz Grandes, 7. — 21-625 B. — 310.000 pesetas. — 280.000 pesetas. — 32.600 pesetas. — J113299.  
 Elvira Juristi Uranga. — Conde Peñalver, 59. — 21-625 B. — 265.000 pesetas. — 235.000 pesetas. — 27.850 pesetas. — J113302.  
 M. J. Lanzarote Montalbán. — Meléndes Valdés, 50. — 21-625 B. — 209.000 pesetas. — 179.000 pesetas. — 29.550 pesetas. — J113304.  
 Concepción Latorre Rocamora. — Valle Inclán, 34. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 22.950 pesetas. — J113306.  
 Eustaquio Leñador García. — Zurbarán, 40. — 21-625 B. — 197.000 pesetas. — 167.000 pesetas. — 27.150 pesetas. — J113308.  
 José A. Lescuera Rodríguez. — Ayala, número 94. — 21-625 B. — 361.000 pesetas. — 331.000 pesetas. — 40.050 pesetas. — J113309.  
 Antonio Lizana Rivas. — Clara del Rey, 62. — 21-625 B. — 150.000 pesetas. — 127.500 pesetas. — 23.214 pesetas. — J113311.  
 Pedro Llena Guerrero. — Avda. del Manzanares, 41. — 21-625 B. — 322.000 pesetas. — 292.000 pesetas. — 40.584 pesetas. — J113312.  
 M. Asunción Llorca Bueno. — Barrio de Moratalaz. — 21-625 B. — 333.000 pesetas. — 303.000 pesetas. — 36.450 pesetas. — J113313.  
 José Luis Lorente Benito. — Fruela, número 2. — 21-625 B. — 316.000 pesetas. — 286.000 pesetas. — 32.800 pesetas. — J113314.  
 Rosario López Camos. — Paseo General Martínez Campos, 15. — 21-625 B. — 288.000 pesetas. — 258.000 pesetas. — 31.078 pesetas. — J113317.  
 Francisca López Lojera. — Avda. de Monforte de Lemos, 117. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 21.700 pesetas. — J113321.  
 María del Carmen López Poyato. — Galiana, 6. — 21-625 B. — 192.000 pesetas. — 162.000 pesetas. — 26.150 pesetas. — J113324.  
 Abelardo Lorenzo Amoedo. — Escosura, 10. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 22.950 pesetas. — J113330.  
 María Dolores Malagón Gómez. — Mira el Sol, 2. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 16.514 pesetas. — J113335.  
 Elisa Manso Gómez. — Pto. Alto, 10. — 21-625 B. — 197.000 pesetas. — 167.000 pesetas. — 25.900 pesetas. — J113337.  
 Eugenia Manso Ortega. — Avda. de Daroca, 10. — 21-625 B. — 320.000 pesetas. — 290.000 pesetas. — 34.850 pesetas. — J113338.  
 Luis R. Martíl García. — Mira el Sol, número 6. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 17.956 pesetas. — J113344.  
 Carlos de Martín Alos. — Avda. de Oporto, 24. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 22.950 pesetas. — J113345.  
 Jesús de Martín Gutiérrez. — Calero Pita, 25. — 21-625 B. — 248.000 pesetas. — 218.000 pesetas. — 25.450 pesetas. — J113348.  
 Eusebio de Martín Martín. — San Nicolás, 4. — 21-625 B. — 220.000 pesetas. — 190.000 pesetas. — 30.500 pesetas. — J113351.  
 Natividad de Martín Ruiz. — Martínez de la Riva, 52. — 21-625 B. — 255.000 pesetas. — 225.000 pesetas. — 25.850 pesetas. — J113355.  
 Juan Miguel de Martín Sanz. — Atocha, 77. — 21-625 B. — 530.000 pesetas. — 500.000 pesetas. — 56.856 pesetas. — J113358.  
 M. Martínez Abellá. — Castellón de la Plana, 106. — 21-625 B. — 276.000 pesetas. — 246.000 pesetas. — 25.556 pesetas. — J113358.  
 M. F. Martínez Alarcón. — Rodríguez San Pedro, 13. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 21.700 pesetas. — J113359.  
 A. Josefina Martínez Díez. — Barrio de Moratalaz. — 21-625 B. — 197.000 pesetas. — 167.000 pesetas. — 25.900 pesetas. — J113362.  
 Rosario Martínez García. — Goya, 56. — 21-625 B. — 288.000 pesetas. — 258.000 pesetas. — 30.450 pesetas. — J113365.  
 Antonio Martínez Justicia. — Avda. de Marqués de Corbera, 56. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 22.450 pesetas. — J113366.  
 María Martínez Lanzuela. — Valencia, 15. — 21-625 B. — 280.000 pesetas. — 250.000 pesetas. — 28.850 pesetas. — J113367.  
 M. Mar Martínez Palacios. — Claudio Coello, 75. — 21-625 B. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 36.500 pesetas. — J113368.  
 M. Isabel Martínez Pison. — Marceliano Santa María, 6. — 21-625 B. — 350.000 pesetas. — 320.000 pesetas. — 38.850 pesetas. — J113369.  
 Carmen Mate Balmes. — Barrio Moratalaz, 313. — 21-625 B. — 209.000 pesetas. — 179.000 pesetas. — 29.550 pesetas. — J113372.

José Mato Leal. — Princesa, 47. — 21-625 B. — 105.000 pesetas. — 87.500 pesetas. — 10.000 pesetas. — J113374.

Julián Mayor García. — Finisterre, número 15. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 21.700 pesetas. — J113375.

Martina Méndez Rodríguez. — Sardi-nero, 17. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 26.075 pesetas. — J113377.

Martín Modesto Rodríguez. — Martín de los Heros, 27. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 22.950 pesetas. — J113380.

Felipe Monroy Vela. — Pedro La-borde, 15. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 21.700 pesetas. — J113382.

Vicente Mont Lucas. — Jerónimo Quintana, 5. — 21-625 B. — 265.000 pesetas. — 235.000 pesetas. — 26.600 pesetas. — J113383.

Joaquín Montejano Navarro. — Fuen-carral, 54. — 21-625 B. — 480.000 pesetas. — 450.000 pesetas. — 54.850 pesetas. — J113384.

E. Montesinos Espartosa. — Miguel Roca, 20. — 21-625 B. — 203.000 pesetas. — 173.000 pesetas. — 22.602 pesetas. — J113386.

Teresa Mora Durán. — Acos 3. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 21.700 pesetas. — J113387.

Justo Morales Pastor. — La Suerte, número 11. — 21-625 B. — 231.000 pesetas. — 201.000 pesetas. — 23.050 pesetas. — J113389.

Fernando Morán Fernández. — Ave-nida de Oporto, 43. — 21-625 B. — 288.000 pesetas. — 258.000 pesetas. — 31.100 pesetas. — J113390.

Marina Morant Morant. — Barrio Pe-ña Grande, 6. — 21-625 B. — 197.000 pesetas. — 167.000 pesetas. — 27.150 pesetas. — J113391.

Angela Moreisa Laines. — Paseo del General Martínez Campos, 15. — 21-625 B. — 276.000 pesetas. — 246.000 pesetas. — 29.050 pesetas. — J113392.

M. del Pilar Moreno Morcillo. — Pana-má, 3. — 21-625 B. — 265.000 pesetas. — 235.000 pesetas. — 27.850 pesetas. — J113398.

Luis Morgado Méndez. — General Saliquet, 12. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 22.950 pesetas. — J113402.

Antonio Morilla García. — Avda. de Matilde Hernández, 73. — 21-625 B. — 293.000 pesetas. — 263.000 pesetas. — 31.450 pesetas. — J113403.

O. Neuremberg Digón. — Calle Tu-cán, 1. — 21-625 B. — 197.000 pesetas. — 167.000 pesetas. — 25.900 pesetas. — J113411.

Isabel Niño López. — López de Ho-yos, 140. — 21-625 B. — 288.000 pesetas. — 258.000 pesetas. — 30.450 pesetas. — J113412.

Carmen Niño Sanz. — Colmenar Cu-ra, 13. — 21-625 B. — 209.000 pesetas. — 279.000 pesetas. — 31.899 pesetas. — J113413.

Etelvina Noval Menéndez. — Clara del Rey, 47. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 21.700 pesetas. — J113417.

Josefa Oñate Cuenca. — Pinar del Rey, 13. — 21-625 B. — 209.000 pesetas. — 179.000 pesetas. — 29.550 pesetas. — J113421.

Visitación Ocaña Tarín. — San Ci-riano, 21. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 21.700 pesetas. — J113423.

María Luisa Orgaz Hernández. — Inocenta Mesa, 36. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 22.950 pesetas. — J113429.

M. Oro P. López. — Ricardo Ortiz, número 97. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 21.700 pesetas. — J113430.

Juana Ortiz Navarro. — Santa Mar-ta, 12. — 21-625 B. — 197.000 pesetas. — 167.000 pesetas. — 24.508 pesetas. — J113431.

Rosa M. Otero Giménez. — Aveni-da Batalla Brunete, 44. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 21.700 pesetas. — J113432.

Noé de Pablos Andrés. — López de Hoyos, 239. — 21-625 B. — 197.000 pesetas. — 167.000 pesetas. — 27.150 pesetas. — J113435.

Jesús de Pascual Aparicio. — López

de Hoyos, 361. — 21-625 B. — 327.000 pesetas. — 297.000 pesetas. — 35.250 pesetas. — J113439.

Francisco Pavón Rodríguez. — Villa-verde Alto, 5. — 21-625 B. — 259.000 pesetas. — 229.000 pesetas. — 26.650 pesetas. — J113442.

Rafaela Perales Barberán. — Polígo-no S Moratalaz, 18. — 21-625 B. — 293.000 pesetas. — 263.000 pesetas. — 31.450 pesetas. — J113446.

Mauricio Pérez Pozo. — Villaflores, número 30. — 21-625 B. — 203.000 pesetas. — 173.000 pesetas. — 22.014 pesetas. — J113447.

José Pérez Bermejo. — Pto. Alto, 10. — 21-625 B. — 316.000 pesetas. — 286.000 pesetas. — 34.050 pesetas. — J113449.

Rafael Pérez Pérez. — Esfinge, 3. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 21.700 pesetas. — J113455.

Francisca Pérez Río. — Francisco Bri-zuela, 5. — 21-625 B. — 285.000 pesetas. — 255.000 pesetas. — 43.500 pesetas. — J113456.

Soledad Pérez Robles. — Sánchez Bar-cáiztegui, 31. — 21-625 B. — 203.000 pesetas. — 173.000 pesetas. — 27.100 pesetas. — J113457.

María Luisa Plaza Rodríguez. — Mag-dalena, 36. — 21-625 B. — 370.000 pesetas. — 340.000 pesetas. — 40.850 pesetas. — J113466.

Guillermo Prats Moreno. — Fernán-dez de los Ríos, 57. — 21-625 B. — 423.000 pesetas. — 393.000 pesetas. — 47.450 pesetas. — J113470.

Pilar Prieto Aguilar. — Plaza Corg. Alonso Tobar, 3. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 27.310 pesetas. — J113471.

Bruno Puente Santiago. — Recaredo, número 4. — 21-625 B. — 197.000 pesetas. — 167.000 pesetas. — 25.900 pesetas. — J113473.

Pedro Ramírez Briones. — Plaza Doc-tor Lozano, 1. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 22.950 pesetas. — J113477.

Antonio Ramírez Vega. — Aldapa, 2. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 21.700 pesetas. — J113481.

Angela de Ramos Rodríguez. — Fe-derico Gutiérrez, 42. — 21-625 B. — 245.000 pesetas. — 215.000 pesetas. — 24.850 pesetas. — J113484.

María Rebollo Martínez. — Virgen del Val, 28. — 21-625 B. — 235.000 pesetas. — 205.000 pesetas. — 23.350 pesetas. — J113486.

Milagros Ricote Lorenzo. — Cd. Aran-da, 5. — 21-625 B. — 355.000 pesetas. — 325.000 pesetas. — 38.850 pesetas. — J113492.

Amos Rincón Cuevas. — Zigia, 3. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 26.075 pesetas. — J113493.

Josefa Rivas Fraguas. — Sierra Sa-biñar, 24. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 21.700 pesetas. — J113494.

Javier A. Robledo Nández. — Tte. Mu-ñoz Díaz, 8. — 21-625 B. — 203.000 pesetas. — 173.000 pesetas. — 27.100 pesetas. — J113496.

M.ª Rosa Rodríguez Catalán. — Mer-curio, 14. — 21-625 B. — 197.000 pesetas. — 167.000 pesetas. — 27.150 pesetas. — J113498.

Carmen Rodríguez Fernández. — Des-engaño, 4. — 21-625 B. — 333.000 pesetas. — 303.000 pesetas. — 36.450 pesetas. — J113500.

Isabel Rodríguez García. — Galicia, número 36. — 21-625 B. — 197.000 pesetas. — 167.000 pesetas. — 27.150 pesetas. — J113501.

Enrique Rodríguez Paván. — No consta. — 21-625 B. — 60.000 pesetas. — 50.000 pesetas. — 5.692 pesetas. — J113503.

Carmen Rodríguez Rogetti. — Aveni-da Juan Andrés, 30. — 21-625 B. — 80.000 pesetas. — 62.500 pesetas. — 5.000 pesetas. — J113505.

Balbina Romo Hurtado. — Elfo, 23. — 21-625 B. — 220.000 pesetas. — 190.000 pesetas. — 31.750 pesetas. — J113508.

Alegría Salama Murcián. — Esteban Mora, 51. — 21-625 B. — 305.000 pesetas. — 275.000 pesetas. — 32.850 pesetas. — J113517.

Carlos Salazar Palacios. — Uruguay, número 19. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 22.950 pesetas. — J113519.

Blanca Salmón Cortabenza. — Fe-rraz, 61. — 21-625 B. — 322.000 pesetas.

292.000 pesetas. — 35.250 pesetas. — J113521.

Miguel San Román Sánchez. — Maes-tro Alonso, 5. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 26.075 pesetas. — J113525.

Carmen Sánchez Bermejo. — Cala-horra, 11. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 21.700 pesetas. — J113526.

Olga Sánchez Bona. — Lagasca, 27. — 21-625 B. — 322.000 pesetas. — 292.000 pesetas. — 35.250 pesetas. — J113527.

Manuel Sánchez Díaz. — Martínez de la Riva, 52. — 21-625 B. — 276.000 pesetas. — 246.000 pesetas. — 29.050 pesetas. — J113528.

Santiago Sánchez González. — Zu-loaga, 21-625 B. — 45.000 pesetas. — 37.500 pesetas. — 4.968 pesetas. — J113531.

Julián Santos Martínez. — Oliva Pla-sencia, 1. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 26.914 pesetas. — J113539.

José Sanz Latorre. — Postas, 22. — 21-625 B. — 468.000 pesetas. — 438.000 pesetas. — 53.450 pesetas. — J113543.

Isabel Sanz León. — Paseo Pintor Rosales, 30. — 21-625 B. — 293.000 pesetas. — 263.000 pesetas. — 31.450 pesetas. — J113544.

Emilio Serrano García. — Esteban Mora, 43. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 21.700 pesetas. — J113548.

José F. Soriano Gómez. — Tutor, 57. — 21-625 B. — 105.000 pesetas. — 87.500 pesetas. — 15.214 pesetas. — J113551.

Soledad Sue Juan. — San Daniel, 4. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 26.075 pesetas. — J113553.

Concepción Torre Rocamora. — Valle Inclán, 34. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 25.825 pesetas. — J113561.

Marina Torres Pérez. — Avda. de Cantabria, 17. — 21-625 B. — 203.000 pesetas. — 173.000 pesetas. — 27.100 pesetas. — J113562.

Rosa Unger Nicemboin. — Mayor, 48. — 21-625 B. — 237.000 pesetas. — 207.000 pesetas. — 35.150 pesetas. — J113564.

Vicente Valert González. — Antonio Romero, 17. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 21.700 pesetas. — J113568.

Juana P. Vicente Pérez. — Juan Du-que, 24. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 21.700 pesetas. — J113576.

Amelia Villacorta Puras. — Polígo-no Z Moratalaz, 137. — 21-625 B. — 265.000 pesetas. — 235.000 pesetas. — 26.850 pesetas. — J113578.

Alicia Yagüe Siguero. — Japón, 19. — 21-625 B. — 176.000 pesetas. — 146.000 pesetas. — 24.148 pesetas. — J113582.

Relación número 3.375 de contribuyen-tes por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.

Antonio Acle Barrientos. — Ancora, número 23. — 22-940 A. — 160.000 pesetas. — 130.000 pesetas. — 26.000 pesetas. — J116074.

Angeles Alvarez Rodríguez. — J. Cad-also, 54. — 22-940 A. — 280.000 pesetas. — 250.000 pesetas. — 32.575 pesetas. — J116088.

Santiago Arribas Izaguirre. — Ra-fael Calvo, 30. — 22-940 A. — 213.000 pesetas. — 183.000 pesetas. — 24.575 pesetas. — J116100.

Juan Tomás Bareño Ugarte. — Zur-barán, 14. — 22-940 A. — 280.000 pesetas. — 250.000 pesetas. — 21.982 pesetas. — J116107.

Vicente Caballero Alcolea. — Santa Florencia, 5. — 22-940 A. — 270.000 pesetas. — 240.000 pesetas. — 37.566 pesetas. — J116122.

Francisco Cano Martín. — Maroue-sa de Argüeso, 28. — 22-940 A. — 320.000 pesetas. — 290.000 pesetas. — 55.368 pesetas. — J116126.

Juan Ramón Carraga Laso. — Santa Feliciano, 11. — 22-940 A. — 80.000 pesetas. — 50.000 pesetas. — 8.950 pesetas. — J116128.

Emilio D'Ocón Cortés. — Hermosi-lla, 128. — 22-940 A. — 640.000 pesetas. — 610.000 pesetas. — 74.825 pesetas. — J116138.

José M. Domínguez Alonso. — Peñas-cales, 2. — 22-940 A. — 160.000 pesetas.

145.000 pesetas. — 10.638 pesetas. — J116145.

Faustino Fernández Elcoro. — No consta. — 22-940 A. — 213.000 pesetas. — 183.000 pesetas. — 25.000 pesetas. — J116161.

V. Fernández Marino. — Troya, 8. — 22-940 A. — 160.000 pesetas. — 145.000 pesetas. — 25.288 pesetas. — J116164.

Juan López León. — Fernández de la Hoz, 36. — 22-940 A. — 321.000 pesetas. — 291.000 pesetas. — 38.650 pesetas. — J116236.

Julio López Oporto. — Espronceda, número 12. — 22-940 A. — 630.000 pesetas. — 600.000 pesetas. — 81.025 pesetas. — J116238.

Juan de Dios López Serrano. — Ma-nuel Laguna, 32. — 22-940 A. — 200.000 pesetas. — 170.000 pesetas. — 30.579 pesetas. — J116239.

Marcos Martínez Lejarraga. — Piza-rra, 16. — 22-940 A. — 140.000 pesetas. — 110.000 pesetas. — 21.175 pesetas. — J116249.

César Martínez Martínez. — Baeza, número 6. — 22-940 A. — 48.000 pesetas. — 40.500 pesetas. — 6.975 pesetas. — J116250.

Antonio Martínez Pérez. — Avda. de Daroca, 54. — 22-940 A. — 177.000 pesetas. — 147.000 pesetas. — 28.200 pesetas. — J116253.

Francisco Martí Latorre. — Alonso Castrillo, 15. — 22-940 A. — 161.000 pesetas. — 131.000 pesetas. — 24.550 pesetas. — J116255.

Gregorio Miguel Ruiz. — Lozano, 20. — 22-940 A. — 171.000 pesetas. — 141.000 pesetas. — 27.540 pesetas. — J116262.

Luis Moreno Maluenda. — Aceuchal, número 2. — 22-940 A. — 181.000 pesetas. — 151.000 pesetas. — 30.200 pesetas. — J116273.

Serafín Pérez Montes. — Ignacio St. Viñu, 25. — 22-940 A. — 325.000 pesetas. — 295.000 pesetas. — 55.063 pesetas. — J116293.

María Luisa Ponce Serrano. — Río Ulla, 19. — 22-940 A. — 281.000 pesetas. — 251.000 pesetas. — 33.300 pesetas. — J116295.

Trinidad Portilla Gutiérrez. — Ave-nida Doctor Esquerdo, 162. — 22-940 A. — 445.000 pesetas. — 415.000 pesetas. — 54.044 pesetas. — J116295.

Valeriano Sanz Sánchez. — Trova, 8. — 22-940 A. — 160.000 pesetas. — 145.000 pesetas. — 25.063 pesetas. — J116338.

Nemesio Sueiro Belmonte. — Igle-sia, 3. — 22-940 A. — 150.000 pesetas. — 120.000 pesetas. — 22.875 pesetas. — J116346.

Lo que se hace público de conformi-dad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administra-tivo, sirviendo la presente de notifica-ción reglamentaria.

Madrid, 23 de mayo de 1979. — El De-legado de Hacienda (Firmado).

(G.—3.933)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de Primera Instancia

#### JUZGADO NUMERO 1

##### EDICTO

En los autos de mayor cuantía segui-dos en este Juzgado de primera instancia número uno de Madrid, sito en plaza de Castilla, Edificio Juzgados, planta prime-ra, despacho dieciséis, bajo el número se-tecientos sesenta y uno de mil novecien-tos setenta y cinco, a instancia de "Goysa Walsh, S. A. E.", Procurador señor Zu-lueta, contra don Antonio Serolo Sáez y otros, Procurador señor Ortiz de Solór-zano, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con esta fecha providencia, que contiene el siguiente particular:

Para la confesión en juicio de los de-mandados doña Carín Basgal, don Javier Elorza Cavent y don Antonio Gareze Ma-chiavelo, se señala en la Sala audiencia de este Juzgado el día trece de diciembre próximo, a las nueve de su mañana, ci-tándoseles por edictos.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a los fines, día, hora y lugar que se expresan en el particular de pro-videncia inserto, a los demandados refe-ridos, se expide el presente.

Dado en Madrid y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.567)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de menor cuantía número cien dos de mil novecientos setenta y nueve, promovidos por "Banco de Gredos, Sociedad Anónima", representado por el Procurador señor Pinilla Peco, contra don Ramón Corral López, representado por el Procurador señor Vázquez Guillén y otros rebeldes, sobre reclamación de cantidad, se cita por primera vez al demandado rebelde don José Chamorro García, que se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de primera instancia número dos, sito en plaza de Castilla, sin número, Madrid, el día cuatro de diciembre próximo, a las once de su mañana, para absolver posiciones bajo juramento indecisorio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.555)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número mil doscientos setenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho, seguidos a instancia del Procurador don Rafael González Valderrábano, en nombre y representación de "Seficentro Financiaciões, S. A.", contra don Aurelio López Sanabria, sobre reclamación de cantidad, he acordado, en providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública y primera subasta el vehículo embargado a dicho demandado, que es el marca "Citroën GS", matrícula M-1053-BB, que fué valorado pericialmente en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, que sirve de tipo para la subasta.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día trece de diciembre del corriente año, a las once horas, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiéndose consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la aludida suma. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.556)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número mil seiscientos setenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, seguidos a instancia de la entidad "Faema, S. A.", representada por el Procurador señor Pinto Marabotto, contra don Juan Antonio Marcos Campos, sobre reclamación de diez mil diecisiete pesetas de principal y otras dieciocho mil pesetas calculadas para costas; en cuyos autos y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, de los bienes embargados al deudor demandado don Juan Antonio Marcos Campos que se describen a ésta a continuación; para cuyo remate se señala

el día trece de diciembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, s/n., primera planta; advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación que sirve de tipo a la subasta, de quince mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a tercero, y que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, siendo los bienes embargados los siguientes: Un frigorífico marca "Zanussi, 150". Valorado en cuatro mil pesetas.

Una lavadora automática, modelo 515-Newpol, valorada en seis mil pesetas.

Un televisor blanco y negro, de 24 pulgadas, en funcionamiento, valorado en cinco mil pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado, expido y firmo el presente en Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.562)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia de hoy dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid, en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Pinilla Peco, en nombre y representación de "Renoplast, Sociedad Anónima", contra don Rafael Banderas Navaja, bajo el número ochenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados siguientes:

Piso primero izquierda en planta primera, por encima de la baja y a la izquierda según se sube por la escalera del edificio números 7 y 9 de la calle Dátil, de esta capital, Carabanchel Alto. Tiene una superficie construida de 107 metros 85 decímetros cuadrados. Tiene además una terraza privativa de 36 metros 80 decímetros cuadrados. Consta de comedor-estar, un dormitorio, pasillo, cocina con tendedero y cuarto de aseo con baño.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número cuatro de Madrid, sito en la plaza de Castilla, sin número, se ha señalado el día quince de enero de mil novecientos ochenta, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de un millón quinientas diez mil cuatrocientas veinticinco pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento de tipo de la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.633)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia de hoy dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid, en autos de menor cuantía seguidos al número mil ochenta y ocho de mil novecientos setenta y siete-E, a instancia del Procurador señor Merino Palacios, en representación de "Daniel Ruiz, Sociedad Limitada", contra don Demetrio Santodomingo García, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, precio de valoración y término de ocho días, los siguientes bienes muebles:

Una cafetera eléctrica, marca "Visacrem-88", señalada con el número 723.086.

Una nevera marca "Frau", de una capacidad aproximada de unos 200 litros.

Una nevera mostrador en acero inoxidable, marca invisible.

Una nevera para helados, marca "Verdereca".

Una estufa o placa eléctrica, marca "Grhauer".

Dos frigoríficos industriales construidos por la firma "Daniel Ruiz, Sociedad Limitada".

Una cocina con seis fuegos, en acero inoxidable, suministrada por gas butano.

Una máquina lavaplatos con mesa escurridor fregadero incorporado, marca "Palux".

Los referidos bienes han sido tasados, y sirve de tipo para la subasta la cantidad de doscientas cincuenta y seis mil quinientas pesetas.

Asimismo se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, precio de valoración, con rebaja del veinticinco por ciento, término de ocho días y en lote separado del anterior, los siguientes bienes:

Una caja registradora, marca "Crimo".

Una cafetera eléctrica de dos brazos o portas, marca "Faema".

Estos bienes fueron tasados en la suma de veintidós mil quinientas pesetas, sirviendo de tipo para los mismos en la subasta, una vez rebajado el veinticinco por ciento, la suma de dieciséis mil ciento veinticinco pesetas.

Para cuya subasta, de ambos lotes, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día trece de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación correspondiente a cada lote enumerado anteriormente, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de cada tipo de subasta.

Segunda

Los bienes que se subastan se encuentran en poder del demandado don Demetrio Santodomingo García, domiciliado en esta ciudad, calle Ponzano, número cuarenta y nueve, bar.

Tercera

El remate de cada lote podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, debiéndose consignar el total precio de los mismos dentro de los tres días siguientes a la venta.

Dado en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.557)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por este Juzgado de primera instancia número seis de los de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número mil ciento diez de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Unión Española de Financiación, S. A.", representada por el Procurador don Manuel Lanchares Larrea, contra don Antonio Lozano Martínez, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez:

Rústica.—Trozo de terreno en secano en término del Puerto de Santa María, pago de la Sierra de San Cristóbal, de 27 áreas 35 centiáreas y 69 miliáreas, que linda: Norte, resto de la finca matriz, de don Antonio Jiménez Falcón; Sur, finca de igual procedencia, vendida a don Francisco Pérez Cabral; Este, eje de camino de servicio, y Oeste, el mismo resto de la finca matriz. De esa finca se designará para camino de servicio una faja de tres metros de anchura a todo lo largo de su límite Este. Sobre la descrita finca se ha construido una nave comercial que mide 800 metros cuadrados, constituyendo un rectángulo de 20 metros de frente por 40 de fondo, construida sobre cimentación de hormigón, con muros o paredes de bloques prefabricados de hormigón y cubiertas de planchas de fibrocemento colocadas a dos aguas sobre cercas de cemento, estando todo ello estructurado con pilares de cemento, y limita por sus cuatro puntos cardinales con terrenos de la finca en que radica. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Puerto de Santa María, al folio 109 del libro 395 del Puerto de Santa María, finca 16.522, inscripciones primera y segunda.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital, el día cuatro de enero próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cinco millones quinientas ochenta y ocho mil quinientas veintidós pesetas en que la finca y la nave en ella existente han sido tasadas pericialmente, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen, que deberán conformarse con dichos títulos, sin tener derecho a exigir ningunos otros. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, para que con veinte días hábiles, por lo menos, de antelación al señalado para la subasta, sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.566)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, con el número novecientos uno-A de mil novecientos setenta y nueve, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere-

en nombre y representación de la entidad "Banco Central, S. A.", contra la también entidad "Sociedad Ibérica de Farmacología, Sociedad Anónima", que tuvo su domicilio social en calle Santa Leonor, número cuarenta y ocho, sobre reclamación de un millón ochocientos cincuenta mil pesetas de principal y quinientas mil pesetas más fijadas, sin perjuicio de liquidación, para intereses legales, gastos y costas; en los que, por providencia de esta fecha y por el ignorado domicilio social de expresada entidad, a instancia de la parte ejecutante, se ha decretado el embargo de la finca propiedad de la misma, terreno en el término de Paracuellos del Jarama, sin previo requerimiento de pago, habiéndose acordado citar de remate al señor representante legal de la mencionada entidad demandada, por medio de edictos, y concederle el término de nueve días para que comparezca en los autos en forma a oponerse a la ejecución, si viere convenirle, estando a su disposición en Secretaría las copias simples de demanda y documentos.

Y para que sirva de citación de remate en forma al señor representante legal de la entidad ejecutada "Sociedad Ibérica de Farmacología, S. A.", a los fines y por el término anteriormente expresados, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, Antonio Zurita.

(A.—22.564)

## JUZGADO NUMERO 8

## EDICTO

Don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de esta capital.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, número setecientos ochenta y seis de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de don Antonio Alonso Alvarino y don Félix Durán García, contra don Joaquín Mesguer Bernal y doña Argentina Emilia Martínez García, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo pactado, los bienes hipotecados siguientes:

Piso séptimo derecha de la casa número 3 de la calle Hermanos Pinzón, de esta capital; consta de vestíbulo, hall, despacho, sala de estar, comedor, cuatro dormitorios de señores, tres cuartos de aseo y servicio completo de office, cuarto de plancha, dormitorio, cocina, lavadero, cuarto de aseo y despensa. Linda: Sur, con la misma calle; Este, casa propiedad de "Habana, S. A."; patio de la finca y terrenos de la Comisaría de Urbanismo; Norte, con patio de manzana, y Oeste, con patio central de la finca y piso séptimo izquierda, de una superficie de 374,20 metros cuadrados. Le corresponde el chiscón número 6, con una superficie de 34,08 metros cuadrados, situado en planta segunda sótano. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 14 de esta capital, al folio 56, libro 242 del archivo, 133 de la sección primera, finca número 6.015, inscripción primera.

Tal subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, de esta capital, el día tres de enero del año próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

## Primera

Servirá de tipo para la misma el de la cantidad de trece millones de pesetas pactado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

## Segunda

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar, en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, la cantidad, al menos, del diez por ciento de dicho tipo, cantidad que será devuelta inmediatamente a quienes no resulten rematantes.

## Tercera

Que los autos y certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta

están de manifiesto en la Secretaría, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.632)

## JUZGADO NUMERO 11

## EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número mil cuatrocientos setenta y cuatro de mil novecientos setenta y nueve LL, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Piscinas Palma, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Ferrer Recuero, contra la entidad "Ifac, S. A.", en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados que al final se describirán; para cuyo acto se ha señalado el día catorce de diciembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

## Condiciones

## Primera

La subasta que se anuncia se llevará a efecto en el día y hora anteriormente indicados en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número once de Madrid, sito en la plaza de Castilla, Edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción, planta tercera, ala izquierda.

## Segunda

Servirá de tipo de la subasta la suma de doscientas veinte mil pesetas.

## Tercera

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo.

## Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

## Bienes que se subastan

Máquina gunitadora "Icoma" y sus accesorios, modelo I.F.N. 70, con certificado despacho de Aduana 299, del 22-2-1974, tasada en doscientas veinte mil pesetas.

Y para que conste y sirva para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente por duplicado, en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.563)

## JUZGADO NUMERO 13

## EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, de Madrid, se siguen autos de juicio ejecutivo número mil trescientos veinte de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Seida, S. A.", contra don Pedro Gavilán Peligros, en reclamación de noventa y siete mil novecientas veinte pesetas de principal, más cuarenta mil de intereses y costas; en los que, por providen-

cia de este día, se ha dispuesto la venta en pública subasta, por primera vez, del automóvil turismo marca "Seat", modelo 1.430, matrícula M-3276-AP; para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se señala el día veintinueve de diciembre próximo, a las diez de su mañana, por el tipo de ciento ochenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, y debiendo consignar los licitadores el diez por ciento en efectivo metálico.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como en el sitio de costumbre de este Juzgado, expido el presente.

Dado en Madrid, a quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.624)

## JUZGADO NUMERO 14

## EDICTO

Don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid.

Hago saber: Que en la pieza cuarta, dimanante de los autos que sobre juicio universal de quiebra se tramitan en este Juzgado con el número mil ciento cincuenta y tres de mil novecientos setenta y siete, a instancia de don Miguel Martínez Aspiroz, representado por el Procurador señor Casteleiro Macein, relativa a la entidad quebrada "Peninsular de Edificaciones, S. A.", se ha acordado señalar para la celebración de la Junta de acreedores, sobre examen y reconocimiento de créditos, para el día veinte de diciembre próximo y hora de las cuatro de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, planta cuarta, Edificio Juzgados, sirviendo el presente de citación en forma a todos los acreedores del quebrado "Peninsular de Edificaciones, S. A."

Dado en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—Ante mí (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.565)

## JUZGADO NUMERO 14

## EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número novecientos treinta y cinco de mil novecientos setenta y seis, a instancia de "Creditsa Madrid, S. A.", contra don José Martín Redondo, sobre reclamación de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veintinueve de diciembre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

## Bienes que se sacan a subasta

Un automóvil marca "Seat-124", matrícula M-3958-H, valorado en ciento cuarenta y cinco mil pesetas.

Dado en Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.570)

## JUZGADO NUMERO 15

## EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, accidentalmente Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, con el número novecientos

seis de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos sobre ejecutivo a instancia de "Uralita, S. A.", representada por el Procurador señor Rodríguez Puyol, contra don Ramón Jódar Reyes, con domicilio en Canena-Ubeda (Jaén), calle Vizconde de Begijar, número once, en reclamación de ciento cuarenta y nueve mil novecientas veinte pesetas con sesenta y dos céntimos, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, los bienes muebles que luego se dirán, señalándose para que ello tenga lugar el día dieciocho de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, plaza Castilla, sin número.

## Bienes objeto de subasta

Un vehículo marca "Austin Victoria", matrícula J-5114-A, en la cantidad de ochenta mil pesetas,

## Condiciones de la subasta

## Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

## Segunda

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

## Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia accidental (Firmado).

(A.—22.568)

## JUZGADO NUMERO 17

## EDICTO

## CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número diecisiete de esta capital, en providencia del día de la fecha, en autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por don Pedro Camacho Cabanillas, con "Neu Española, S. A." y "Mayesi, S. A.", sobre tercería de dominio, ha acordado citar nuevamente al señor representante legal de "Mayesi, Sociedad Anónima", por medio de esta cédula, para que comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día catorce de diciembre próximo y hora de las diez y media de su mañana, a fin de absolver posiciones, bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, podrá ser declarado por confeso, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al señor representante legal de "Mayesi, S. A.", se expide el presente para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.623)

## NAVALCARNERO

## EDICTO

Don Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número trescientos dieciocho de mil novecientos setenta y seis, se tramita juicio ejecutivo promovido por la entidad "Construcciones, Promociones y Edificaciones, S. A.", representada por el Procurador señor Sampere, contra don José María Herranz Catalina y doña Ana María Lucía Hernández, sobre reclamación de cantidad, y en el que, por providencia de este día, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los

bienes embargados a los demandados, siguientes:

Los derechos a que los demandados correspondan sobre el piso sito en la planta sexta, letra B, del portal número 7 de la calle Quevedo, antes Olmos, de Móstoles, tasados pericialmente en la suma de trescientas cincuenta mil pesetas.

Una librería de madera, de tres cuerpos, color marrón, en la cantidad de setenta mil pesetas.

Un aparato de televisión marca "Philips", de 24 pulgadas, valorado en la cantidad de treinta mil pesetas.

Un frigorífico marca "Kelvinator", valorado en veinticinco mil pesetas; y

Una lavadora automática, marca "Ede-sa", tasada en la cantidad de veintiocho mil pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiuno de diciembre próximo y hora de las once treinta de su mañana, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que deseen tomar parte en la misma consignar, en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, el diez por ciento, al menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y rebaja indicada.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Navalcarnero, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado).

(A.—22.529)

**NAVALCARNERO**

**EDICTO**

Don Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer, Juez de instrucción de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número trescientos dieciséis de mil novecientos setenta y seis, se tramitan autos ejecutivos a instancia de la sociedad "Construcciones, Promociones y Edificaciones, S. A.", representada por el Procurador señor Sampere, contra doña Dolores Parra Soto, mayor de edad, vecina de Móstoles, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y en los que, por providencia de este día, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados a la demandada, siguientes:

Los derechos que a la demandada corresponden sobre el piso sito en la planta baja, letra B, de la calle Severo Ochoa, número 13, de Móstoles, Urbanización "La Princesa", valorados en la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas.

Una librería estilo castellano, de tres cuerpos, tasada en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas.

Una mesa extensible, mismo estilo que la librería, tasada en la cantidad de veinticinco mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiuno de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, con la rebaja indicada.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Navalcarnero, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado).

(A.—22.528)

**El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos**

**Juzgados de Distrito**

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

El señor don José Casanova Tejera, Juez de Distrito de este Juzgado número siete, en los autos de proceso de cognición número sesenta y ocho de mil novecientos setenta y seis, a instancia del Procurador don Celso Marcos Fortín, en nombre de "Cadyssa", contra don Zacarías Alcará Fernández, sobre pago pesetas, ha señalado para la celebración de la subasta de los bienes embargados al referido demandado, el día veintiuno de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la forma y bajo las condiciones expuestas en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos cuarenta y uno, de diez de octubre último, y que no pudo celebrarse el día señalado por causas de fuerza mayor, cuyo BOLETIN se encuentra unido a los autos expresados para su examen por quien le interese tomar parte en la subasta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—22.560)

**JUZGADO NUMERO 16**

**CITACION POR EDICTO**

Por haberlo así acordado con esta fecha en los autos de juicio de cognición número cuatrocientos dos de mil novecientos setenta y ocho, seguidos por demanda de la "Compañía Telefónica Nacional de España", representada por el Procurador don José Antonio Vicente Arche Rodríguez, contra doña Carmen Costales Montalvo, que tuvo su último domicilio conocido en General Pardiñas, número ciento veintiocho, segundo E, y actualmente se encuentra en ignorado paradero, se cita por medio de la presente a dicha señora, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle Hermanos Alvarez Quintero, número tres, segundo, el día trece de diciembre venidero, a las once horas, al objeto de absolver posiciones, y caso de no hacerlo a esta primera citación, concurra por la segunda el día diecinueve del mismo mes, a igual hora y a los mismos fines, bajo apercibimiento en este último caso que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Y para que sirva de citación en legal forma a la expresada demandada, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario accidental (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—22.553)

**JUZGADO NUMERO 21**

**EDICTO**

Ante el Juzgado de Distrito número veintiuno de los de esta capital, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número tres, se siguen autos de proceso de cognición número ciento dieciséis de mil novecientos setenta y seis, a instancia del Procurador de los Tribunales don Manuel del Valle Lozano, en concepto de apoderado de don José Martínez Menéndez, contra don Anselmo Boza Alonso, cuyo domicilio actual se desconoce, sobre reclamación de diecisiete mil pesetas, y en cuyo procedimiento se dictó sentencia con fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por la que estimando la demanda formulada se condenó al demandado don Anselmo Boza Alonso a satisfacer al actor la suma reclamada, sus intereses legales y las costas del procedimiento, adquiriendo dicha sentencia el carácter de firme.

Y en trámite de ejecución de sentencia, a instancia de la parte demandante, se declaró embargado el piso tercero izquierda, sito en la Colonia denominada "Ciudad del Pino", bloque 01, letra "C", del barrio de Peña Grande, de esta ca-

pital, en cantidad suficiente a cubrir el expresado principal reclamado, más la suma de quince mil pesetas, que se presupuestaron para intereses y costas, sin perjuicio de liquidación en su día.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Encarnación Herrera Corralo, como esposa del demandado don Anselmo Boza Alonso, ambos con domicilio desconocido, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—22.558)

**JUZGADO NUMERO 22**

**EDICTO**

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez de Distrito titular del número veintidós de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número quinientos veintinueve de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Federico Pinilla Peco, en nombre y representación de "Inver Madrid, Sociedad Anónima", contra don Orenco Vidal Pastor, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes embargados al demandado, bajo las siguientes

**Condiciones y advertencias**

**Primera**

Para la diligencia de remate se señala el día diecinueve de diciembre próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, número nueve, segundo.

**Segunda**

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del precio que sirvió de base a la segunda subasta, que fué de treinta y tres mil seiscientos cincuenta pesetas.

**Tercera**

Los bienes se encuentran depositados en poder del demandado y en su domicilio, calle de Embajadores, treinta y cinco.

**Cuarta**

Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para cuantos deseen tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse, sin poder exigir otro título de propiedad.

**Bienes objeto de subasta**

Cien metros cuadrados de andamio metálico para fachada, tasados pericialmente en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—Ante mí (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—22.569)

**Juzgados Militares**

**REQUISITORIAS**

**CAJA DE RECLUTA NUMERO 111**

José González Moreno, hijo de Carlos y de María del Carmen, natural de Madrid, nacido el 22-5-1958, domiciliado últimamente en la calle de Fernando el Católico, núm. 7, segundo B, izquierda, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 8 de noviembre de 1979.—El Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—10.487)

(B.—9.126)

Luciano Flores Novoa, hijo de Luciano y de Juana, natural de Madrid, nacido el 22-5-1957, domiciliado últimamente en la calle de Portalegre, núm. 32, tercero izquierda (Madrid), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá en el Juzgado Militar de la Caja de Recluta número 111 ante el Juez instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, al objeto de ser informado sobre su situación militar.

Madrid, a 14 de noviembre de 1979.—El Juez instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—10.605)

(B.—9.290)

**CAMPO SOTO (CADIZ)**

Teba Tablada (José Fermín), hijo de José y de Carmen, natural de Madrid, de estado soltero, de veinte años de edad, de profesión pintor, cuando se ausentó iba vestido con ropa de paisano, con D. N. I. núm. 5.224.348, y domiciliado últimamente en Poblado Mínimo, bloque 11-254, de Vallecas (Madrid), procesado en la causa sin número por el presunto delito de desertión, que comparezca bajo apercibimiento en el plazo de (20) veinte días, en el Juzgado Militar del Centro de Instrucción de Reclutas núm. 16 en Campo Soto, San Fernando (Cádiz), de ser declarado en rebeldía.

Campo Soto, San Fernando (Cádiz), a 30 de octubre de 1979.—El Capitán Juez instructor, Juan Roel Fernández.

(G. C.—10.243)

(B.—8.944)

**COMANDANCIAS MILITARES DE MARINA**

**SAN PEDRO DEL PINATAR**

Relación filiada del inscripto de este Trozo, del alistamiento de 1980 para el reemplazo de 1981, que se formula en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la ley General del Servicio Militar.

Número de orden: 11.—Folio 7 del año 1979.—Miguel Angel Martínez Mulero, hijo de Juan y de María Caridad, natural de Sidi Ifni, vecino de Santiago de la Ribera, nacido el 26 de julio de 1961.

San Pedro del Pinatar, 13 de noviembre de 1979.—El Comandante, Ayudante Militar de Marina, Rafael Loste Benito.

(G. C.—10.488)

(B.—9.127)

**RIBADEO**

Relación del inscripto de este Distrito Marítimo, que ha nacido en la provincia de Madrid durante el año 1961, levantada en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la ley General del Servicio Militar, a fin de que el mismo sea excluido del alistamiento del Ejército por el Ayuntamiento de su naturaleza.

Folio S. S.: 25 de 1981.—Alberto Bermuy Monteserín, hijo de Alberto y de Angeles, natural de Madrid, distrito de Congreso, nacido el 10-4-1961.

Ribadeo, 12 de noviembre de 1979.—El Ayudante Militar de Marina, Pedro Fernández Doce.

(G. C.—10.455)

(B.—9.084)

**AYUDANTIA MILITAR DE MARINA ISLA CRISTINA (HUELVA)**

Relación nominal filiada de los inscriptos de este Trozo Marítimo nacidos en el año 1961, que por quedar definitivamente alistados para el reemplazo de 1981, en Marina, deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército a tenor de lo que determina el artículo 64 del Reglamento de la Ley general del Servicio Militar, aprobado por Decreto número 3.087, de 6 de noviembre de 1979.

Rafael García Trujillo, hijo de Rafael y de María, natural de Tánger (Marruecos), nacido el 18 de julio de 1961.

Isla Cristina, a 2 de noviembre de 1979.—El Ayudante Militar de Marina, José Ramayo Grajera.

(G. C.—10.192)

(B.—8.831)

**IMPRESA PROVINCIAL**

DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 36

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

---

---

---

---

Suplemento al núm. 282, correspondiente  
al martes día 27 de noviembre de 1979

---

---



# M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

ORDEN de 14 de noviembre de 1979 por la que se aprueba la estructura a que deberán adaptarse los presupuestos de las Corporaciones Locales y se dictan instrucciones complementarias para la formación de los del ejercicio de 1980.

Ilustrísimo señor:

El saneamiento financiero de las Corporaciones Locales, objetivo inmediato del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio, de medidas urgentes de financiación, ha de basarse, como se dice en el preámbulo del mismo, no sólo en la dotación de mayores recursos para aquéllas, sino también en la garantía de una gestión de los gastos basada en criterios de racionalidad y eficacia, para lo que es preciso el perfeccionamiento de la institución presupuestaria de tales Corporaciones, acomodándola, al propio tiempo, a la normativa de la Ley General Presupuestaria, sin perjuicio de las peculiaridades que la distinguen.

Con tal objeto, el artículo 12 del Real Decreto-ley citado establece que los presupuestos de las Corporaciones Locales se adaptarán a la estructura que con carácter general se establezca para el sector público y que los créditos se clasificarán, en todo caso, de acuerdo con su naturaleza económica. Esta adaptación se realizará —según la repetida disposición— de forma gradual.

Aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo del presente año las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1980, refundiendo las contenidas en anteriores disposiciones referentes a la estructura de dichos Presupuestos, se ha considerado oportuno, ultimados los trabajos realizados con tal fin, iniciar la adaptación prevista de los presupuestos de las Corporaciones Locales a los del Estado, con objeto de que la nueva estructura presupuestaria sea ya aplicada a los que aquellas Entidades han de formar para el ejercicio de 1980. Asimismo, la elaboración por el Gobierno de los Presupuestos Generales del Estado para 1980 y su presentación a las Cortes a principios de octubre, tal como prescribe la Constitución, ha permitido que las presentes instrucciones hayan podido redactarse y ser publicadas con tiempo suficiente para que las Corporaciones puedan confeccionar sus presupuestos antes de 1 de enero de 1980.

Por otra parte, las importantes modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 11/1979, antes citado, en materia de ingresos de las Corporaciones Locales, así como las contenidas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1980 sobre retribuciones del personal, que tendrán su incidencia en el de las Corporaciones Locales, hacen necesario dictar, como en años anteriores, instrucciones para que éstas puedan formar, con la necesaria información, sus presupuestos correspondientes al ejercicio de 1980.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba la estructura a que deberán adaptarse los presupuestos de las Corporaciones Locales, y que figura incluida en las adjuntas normas.

2.º Los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1980 se ajustarán a las instrucciones aprobadas por Ordenes de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966, en cuanto no resulten afectadas por la normativa de los Reales Decretos 3250/1976 y 3046/1977, así como del Real Decreto-ley 11/1979. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o rectificadas por las que se aprueban por la presente Orden.

3.º La Dirección General de Administración Local podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de la presente Orden.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las normas que se acompañan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1979.

FONTAN

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## NORMAS SOBRE ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LAS CORPORACIONES LOCALES

### 1. Ambito de aplicación.

A partir de 1980, todas las Entidades Locales adaptarán sus presupuestos, tanto ordinarios como especiales y extraordinarios, a la estructura que se establece en la presente Orden.

### 2. Presupuesto de gastos.

La estructura del presupuesto de gastos se ajustará a una doble clasificación: Económica y funcional.

#### 2.1. Clasificación económica.

La clasificación económica de los gastos será la que figura en el anexo I. El concepto económico refleja la naturaleza del gasto previsto, sin consideración o con independencia del órgano a que corresponda y de la función a que se destine. Se representa por el número económico, compuesto de tres cifras, indicando la primera de la izquierda el capítulo, la segunda el artículo y la tercera el concepto dentro de cada artículo.

Los artículos que no estén tipificados en conceptos serán divididos por cada Corporación en los que estime convenientes para la especificación de los que deba comprender.

#### 2.2. Clasificación funcional.

La clasificación funcional agrupa los gastos según la naturaleza de las funciones a realizar, y se ajustará a la del anexo II. Cada uno de los grandes grupos de funciones, indicados por una cifra, se divide en funciones más limitadas o subfunciones, mediante una segunda cifra, y éstas, a su vez, en apartados o servicios, que vendrán representados por una clave numérica de tres cifras, formando el número funcional. En algunos casos se llega a una clasificación de cuarto grado, con lo que el número funcional tiene hasta cuatro cifras.

Las rúbricas funcionales podrán subdividirse por cada Corporación, de estimarlo necesario o conveniente, para especificar los distintos servicios o establecimientos comprendidos en aquéllas. En este caso se añadirán a la clave de la rúbrica nuevas cifras, con lo que el número funcional constará de cuatro o más dígitos.

#### 2.3. Partida presupuestaria.

La combinación de las dos clasificaciones, económica y funcional, da lugar a la clasificación económico-funcional, que constituye la estructura básica del presupuesto.

La partida presupuestaria resulta de la conjunción de un concepto económico con una rúbrica funcional, representando el tipo económico de gasto a realizar para determinada función. Cada partida presupuestaria vendrá representada por una clave de seis o más cifras, indicando las tres primeras de la izquierda el número económico y las restantes el número funcional.

El control fiscal y contable de los gastos se realizará sobre la partida presupuestaria antes decidida.

#### 2.4. Clasificación orgánica.

Con independencia de la clasificación económico-funcional, base de la estructura presupuestaria, las Corporaciones Locales podrán clasificar los gastos según un criterio orgánico, para expresar el órgano o servicio que provoque el gasto o tenga a su cargo la gestión de los créditos.

La clasificación orgánica vendrá representada por un tercer grupo de cifras, indicando el órgano o servicio de que se trate, que se colocará separado por un punto, a la derecha del número económico-funcional de cada partida y que sólo surtirá efectos dentro de la propia Corporación Local.

### 3. Presupuesto de ingresos.

La estructura del presupuesto de ingresos se ajustará a la clasificación que figura en el anexo-III.

Cada concepto de ingreso estará representado por un número de cinco cifras. Los grupos que no estén tipificados en conceptos serán divididos por cada Corporación en los que estimen necesarios para la especificación de los que deban comprender.

#### 4. Modelo simplificado de presupuesto.

Los Ayuntamientos de hasta 5.000 habitantes, las Entidades Locales Menores en todo caso y las Mancomunidades y Agrupaciones cuando no excedan de dicho límite adaptarán sus presupuestos a las precedentes normas, si bien en cuanto a la clasificación funcional no llegarán más que a un desarrollo de primer grado. En consecuencia, el número funcional estará representado por una sola cifra, expresiva de la función a que corresponda el gasto, y la partida presupuestaria con una clave de cuatro cifras.

#### 5. Modelo normalizado de presupuesto.

Por la Dirección General de Administración Local se establecerá el modelo normalizado de presupuesto, adaptado a la presente estructura, así como de los documentos que han de acompañar al mismo. Igualmente se establecerá el modelo simplificado a que se refiere el punto 4 de estas normas.

## NORMA TRANSITORIA

Seguirán ingresándose en la agrupación de «Valores independientes y auxiliares del presupuesto» cuantos valores se registren actualmente en la misma, conforme a las normas vigentes. En consecuencia, no se utilizarán los artículos que figuran bajo el número 91 en las clasificaciones económicas de gastos y de ingresos de la nueva estructura presupuestaria.

ANEXO I

Clasificación económica de los gastos

Capítulo	Artículo	Concepto
0		<i>Resultas de ejercicios cerrados</i>
	01	Operaciones corrientes.
		011 Pendiente de pago del último ejercicio.
		012 Pendiente de pago de ejercicios anteriores.
	02	Operaciones de capital.
		021 Pendiente de pago del último ejercicio.
		022 Pendiente de pago de ejercicios anteriores.
		A. OPERACIONES CORRIENTES
1		<i>Remuneraciones de personal</i>
	11	Retribuciones básicas.
		111 Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias.
	12	Otras remuneraciones.
		121 Gastos de representación.
		122 Indemnización por residencia.
		124 Asistencias.
		125 Retribuciones complementarias ordinarias y especiales.
	13	Complemento familiar.
		131 Ayuda familiar.
	14	Remuneraciones en especie.
		141 Casa-vivienda.
		142 Otras remuneraciones en especie.
	16	Personal laboral.
		161 Jorrones, horas extraordinarias y demás emolumentos del personal laboral.
	17	Personal contratado.
		171 Retribuciones del personal contratado.
	18	Seguros Sociales.
		181 Primas y cuotas patronales de Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Plus Familiar.
		182 Asistencia médico-farmacéutica a los funcionarios y pensionistas.
	19	Clases Pasivas.
		191 Pensiones de jubilación.
		192 Pensiones de viudedad y orfandad.
		197 Ayuda familiar al personal pasivo.
		198 Cuotas de la MUNPAL a cargo de la Corporación.
		199 Haberes del personal excedente forzoso.
2		<i>Compra de bienes corrientes y de servicios</i>
	21	Dotación ordinaria para gastos de oficina.
		211 Gastos de oficina.
	22	Gastos de inmuebles.
		221 Alquileres.
		222 Conservación y reparaciones ordinarias.
		223 Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, seguros y otros gastos de inmuebles.
	23	Transportes y comunicaciones.
		233 Servicios de transporte.
		234 Servicios de comunicaciones.
	24	Dietas, locomoción y traslados.
		241 De miembros de la Corporación.
		242 Del personal.
	25	Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios.
		251 Vestuario y equipo personal.
		252 Manutención de personas.
		253 Manutención y asistencia de animales.
		254 Material técnico y especial.
		255 Alquiler de material técnico y maquinaria.
		256 Combustibles, materias auxiliares, etc.
		257 Suministro de agua gas y electricidad.
		258 Contratos de prestación de servicios.
		259 Otros gastos especiales de funcionamiento.
	26	Conservación y reparación ordinaria de inversiones (excepto edificios).
		261 De vehículos.
		262 De maquinaria e instalaciones.
		263 De otras inversiones.
	27	Mobiliario, equipo de oficina y otro material inventariable para servicios ya existentes, inclusive su conservación y reparación.
		271 Mobiliario.
		272 Equipo de oficina.
		273 Menaje, útiles y herramientas.
		274 Otro material inventariable.
	29	Dotaciones para servicios nuevos.
		291 Gastos que originen los servicios de nueva creación.
		<i>Intereses</i>
	31	De Deuda representada por títulos valores.
	32	De anticípios y préstamos.
		321 Del Estado.
		322 De Organismos autónomos administrativos.
		323 De Entes territoriales.
		325 De Organismos autónomos, comerciales, industriales o financieros.
		326 De Empresas comerciales, industriales o financieras.
	33	De depósitos.

Capítulo	Artículo	Concepto
4		<i>Transferencias corrientes</i>
	41	Al Estado.
	42	A Organismos autónomos administrativos.
		421 Aportaciones a consorcios.
		422 Aportaciones a Servicios autónomos administrativos de la Corporación.
		423 Otras transferencias.
	43	A Entes territoriales.
		431 Participaciones en ingresos.
		432 Aportaciones a servicios propios de economía autónoma.
		433 Cuotas de aportación a servicios mancomunados.
		434 Cuotas de aportación a servicios agrupados.
		435 Otras transferencias.
	46	A Empresas comerciales, industriales o financieras.
		461 Aportaciones a Empresas municipales o provinciales.
		462 Otras transferencias.
	47	A Instituciones sin fines de lucro.
		471 A Entidades que suplan servicios o coadyuven a su prestación.
		472 Otras transferencias.
	48	A familias.
		481 Atenciones benéficas y socorros de caridad.
		482 Premios, becas y pensiones de estudio e investigación.
		483 Otras transferencias.
		<b>B. OPERACIONES DE CAPITAL</b>
6		<i>Inversiones reales</i>
	61 a 69	Para anotar los distintos programas o subprogramas de inversión a cargo de cada órgano o servicio.
		611 a 699 Para anotar los distintos proyectos o tareas correspondientes a un mismo programa o subprograma de cada órgano o servicio.
7		<i>Transferencias de capital</i>
	71	Al Estado.
		711 Aportaciones para la financiación parcial de obras realizadas por el Estado.
	72	A Organismos autónomos administrativos.
		721 Aportaciones para la financiación parcial de obras realizadas por Organismos autónomos administrativos.
	73	A Entes territoriales.
		731 Participaciones en ingresos.
		732 A servicios propios de economía autónoma.
		733 Al Presupuesto Especial de Urbanismo.
		734 Al Plan Provincial de Obras y Servicios.
		735 Otras transferencias.
	76	A Empresas comerciales, industriales o financieras.
		761 A Empresas municipalizadas o provincializadas.
8		<i>Variación de activos financieros</i>
	81	Constitución de depósitos.
	82	Adquisición de títulos a corto plazo.
	83	Adquisición de obligaciones.
		831 Deuda pública del Estado.
		832 Deuda pública de Organismos autónomos administrativos.
		833 Deuda pública de Entes territoriales.
		835 De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
		836 De Empresas comerciales, industriales o financieras.
	84	Adquisición de acciones.
		846 De Empresas comerciales, industriales o financieras.
	85	Concesión de préstamos a corto plazo.
		853 A Entes territoriales.
		854 A la Seguridad Social.
		857 A Instituciones sin fines de lucro.
		858 A familias.
	86	Concesión de préstamos a largo plazo.
		863 A Entes territoriales.
		868 A familias.
	87	Otras variaciones de activos financieros.
9		<i>Variación de pasivos financieros</i>
	91	Devolución de depósitos.
		916 De Empresas comerciales, industriales o financieras.
		918 De familias.
	92	Amortización de deuda emitida a corto plazo.
	93	Amortización de deuda emitida a largo plazo.
	94	Amortización de préstamos recibidos a corto plazo.
		941 Del Estado.
		942 De Organismos autónomos administrativos.
		943 De Entes territoriales.
		945 De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
		946 De Empresas comerciales, industriales o financieras.
	95	Amortización de préstamos recibidos a largo plazo.
		951 De Estado.
		952 De Organismos autónomos administrativos.
		953 De Entes territoriales.
		955 De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
		956 De Empresas comerciales, industriales o financieras.

**CODIGO DE LA CLASIFICACION ECONOMICA  
DE LOS GASTOS**

**CAPITULO 0**

**Resultas de ejercicios cerrados**

Comprende las obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago, que con el presupuesto inicial formarán el presupuesto refundido.

Este capítulo se divide en dos artículos, 01 y 02, para recoger respectivamente las resultas procedentes de la parte A, «Operaciones corrientes», del presupuesto y las procedentes de la parte B, «Operaciones de capital». A su vez, cada artículo se divide en dos conceptos, recogiendo el primero las resultas procedentes del último ejercicio liquidado y el segundo las de los demás ejercicios.

**A. OPERACIONES CORRIENTES**

**CAPITULO 1**

**Remuneraciones de personal**

Comprende toda clase de remuneraciones en dinero y en especie del personal activo, sea funcionario, laboral o contratado, así como las cuotas de la Seguridad Social, las aportaciones obligatorias a las Mutualidades de Previsión de los empleados y los gastos de clases pasivas. Comprende, también, las asignaciones y gastos de representación a los miembros electivos de las Corporaciones Locales.

**Artículo 11. Retribuciones básicas.**

Comprende en un solo concepto, el 111, las retribuciones básicas del personal funcionario en activo establecidas en la legislación vigente: Sueldo, grado inicial y de la carrera administrativa, trienios y pagas extraordinarias.

**Artículo 12. Otras remuneraciones.**

Incluirá cualquier clase de retribuciones en metálico a satisfacer el personal, excepción hecha de los sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias, que figuran en el concepto 111, y de la ayuda familiar, que se recogerá en el 131. Comprenderá también este artículo las remuneraciones a los miembros de la Corporación y altos cargos que las tengan reconocidas.

Aparecen tipificados los siguientes conceptos:

**Concepto 121. Gastos de representación.**

Se incluirán en él las asignaciones a los Alcaldes y Presidentes de las Corporaciones Locales, así como los gastos de representación a sus miembros electivos.

**Concepto 122. Indemnización por residencia.**

Comprenderá los créditos para el pago de las asignaciones a que tengan derecho los funcionarios por su residencia en aquellos lugares del territorio nacional que se determinen.

**Concepto 124. Asistencias.**

Recogerá los créditos destinados a satisfacer cantidades por razón de la asistencia a Tribunales de oposiciones o concursos y otros actos o reuniones que den derecho a ello. Las que correspondan a los miembros electivos de la Corporación se imputarán al concepto 121.

**Concepto 125. Retribuciones complementarias ordinarias y especiales.**

Comprende los complementos de destino, el de dedicación exclusiva, las gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios y los incentivos. El complemento familiar se imputará al concepto 131.

**Artículo 13. Complemento familiar.**

**Concepto 131. Ayuda familiar.**

Recogerá la remuneración complementaria ordinaria que se conceda en razón de las cargas familiares de los funcionarios.

**Artículo 14. Remuneraciones en especie.**

Se recogerán en este artículo los créditos destinados a satisfacer a los funcionarios determinadas retribuciones reglamentarias en especie, tales como casa-vivienda, bonificaciones en medios de transportes, vestuario, etc.

No se considerarán como remuneraciones en especie los créditos destinados a vestuario de funcionarios a los que la Administración impone el uso de uniforme durante el horario de servicio y dicho vestuario no se utiliza fuera de dicho periodo. En este caso, el uniforme o traje de trabajo debe considerarse como «Compra de bienes corrientes» e imputarse al capítulo 2.

Sólo se tipifica, en este artículo, el concepto 141, casa-vivienda, para recoger en el mismo el crédito destinado a satisfacer

el gasto de la casa-vivienda facilitada a aquellos funcionarios con derecho a la misma. Las demás remuneraciones en especie, de existir, se imputarán al concepto 142.

**Artículo 15. Personal laboral.**

Comprenderá los créditos para retribuir al personal al servicio de la Corporación contratado por ésta y sometido al régimen laboral.

El único concepto de este artículo, el 161, recogerá todas las percepciones del citado personal: Jornales, horas extraordinarias y todos los demás emolumentos a que el mismo tenga derecho, con excepción de las dietas y los gastos de locomoción, que se imputarán al concepto 242.

**Artículo 17. Personal contratado.**

El único concepto de este artículo, el 171, recogerá toda clase de retribuciones del personal que la Corporación contrate en régimen administrativo, para funciones administrativas o técnicas, concretas y con carácter temporal.

**Artículo 18. Seguros Sociales.**

Recogerá los créditos destinados a satisfacer los gastos de Seguridad Social del personal de la Corporación.

El concepto 181 se aplicará al pago de las primas y cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral a cargo de la Corporación, así como el plus familiar.

El concepto 182 se destinará a los gastos que origine la asistencia médico-farmacéutica a los funcionarios y a los pensionistas.

**Artículo 19. Clases pasivas.**

Comprenderá los créditos destinados a satisfacer los gastos a cargo de la Corporación relacionados con las clases pasivas, especificándose los siguientes conceptos:

**Concepto 191. Pensiones de jubilación.**

Recogerá las pensiones que con arreglo a la legislación vigente causen a su favor los funcionarios por causa de jubilación, tanto el incremento de pensiones de esta naturaleza a cargo de la Corporación como el exceso sobre la cuantía estricta de las pensiones, señalados con arreglo a los Estatutos Mutuales, así como las diferencias de pensiones de jubilación a cargo de la Corporación en virtud de disposiciones legales.

**Concepto 192. Pensiones de viudedad y orfandad.**

Incluirá los créditos necesarios para los gastos definidos en el concepto anterior, pero referidos a las pensiones de viudedad, orfandad y a favor de los padres.

**Concepto 197. Ayuda familiar al personal pasivo.**

Recogerá los créditos para satisfacer los gastos de ayuda familiar a pensionistas, incluso el complemento familiar especial por hijos minusválidos, siempre que tales gastos sean a cargo de la Corporación.

**Concepto 198. Cuotas de la MUNPAI**

Recogerá el crédito necesario para abonar a la MUNPAI las cuotas a cargo de la Corporación, sin que se incluya la parte de la cuota a cargo del personal, retenida por aquélla.

**Concepto 199. Haberes del personal excedente forzoso.**

Comprenderá los créditos destinados a satisfacer las retribuciones que correspondan a los funcionarios de la Corporación en situación de excedencia forzosa.

**CAPITULO 2**

**Compra de bienes corrientes y de servicios**

Comprenderá este capítulo los créditos destinados a adquirir los bienes corrientes y servicios necesarios para el funcionamiento de los servicios de la Corporación, distinguiéndose, a través de las divisiones en artículos y conceptos, las distintas clases de bienes y servicios a adquirir, que nunca deberán tener la naturaleza de inversiones.

En ningún caso podrán imputarse a este capítulo retribuciones de personal.

El contenido de los artículos y conceptos de este capítulo es el siguiente:

**Art. 21. Dotación ordinaria para gastos de oficina.**

Cada Servicio que realice gastos de esta naturaleza consignará un crédito global, en un único concepto, 211. Con cargo a este crédito se satisfarán los gastos a que se refiere su denominación, en un sentido amplio y, por consiguiente, tendrán cabida en el mismo gastos de naturaleza análoga a los siguientes:

- Gastos ordinarios de oficina y material no inventariable.
- Tarifas de correo, teléfono, franqueos y comunicaciones cuando no sean imputables al artículo 23.

— Gastos financieros por giros, transferencias y otros de naturaleza análoga.

— Suscripciones a boletines, revistas, periódicos, publicaciones y libros. La compra de bibliotecas o fondos especializados se aplicará al concepto 274.

— Vestuario y uniformes del personal de oficinas.

— Gastos de agua, luz, calefacción y acondicionamiento de aire de oficinas, cuando no estén incluidos en los precios de los respectivos alquileres.

— Tarifas por vigilancia, revisión, conservación y entretenimiento de máquinas e instalaciones de las oficinas, en el caso de que el Servicio no disponga de crédito en el artículo 27.

#### Artículo 22. Gastos de inmuebles.

Los gastos de esta naturaleza se dividirán en los conceptos siguientes:

##### Concepto 221. Alquileres.

Comprenderá el precio que se paga por el arriendo de locales, aunque en dicho precio se incluyan servicios conexos (calefacción, agua, etc.), y de terrenos.

##### Concepto 222. Conservación y reparaciones ordinarias.

Comprenderá todos los gastos de esta naturaleza que se realicen en inmuebles, ya sean propios o arrendados, con exclusión de las reformas y ampliaciones de importancia, tales como aumento de superficie del edificio, instalaciones de sistemas de calefacción central y acondicionamiento de aire, etc.

Concepto 223. Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, seguros y otros gastos de inmuebles.

Comprenderá los gastos por servicios contratados de esta naturaleza, excepto cuando se incluyan en el precio del alquiler, que se aplicará al 221, o que por su escasa cuantía no aconseje la apertura de crédito especial, en cuyo caso se aplicarán al artículo 21.

#### Artículo 23. Transportes y comunicaciones.

Comprenderá todas las compras de servicios de transporte y comunicaciones, distinguiéndose los siguientes conceptos:

Concepto 233. Se incluirán en él todos los gastos que ocasiona la compra de los servicios de transporte de toda clase, como puedan ser los terrestres, marítimos, aéreos, etc.

##### Concepto 234. Servicios de comunicaciones.

Comprende los gastos por servicios postales, telefónicos, telegráficos y de telecomunicación, cuando su cuantía aconseje figuren en presupuesto como concepto independiente. En otro caso se imputarán al artículo 21.

#### Artículo 24. Dietas, locomoción y traslados.

Se incluirán en este artículo los gastos de esta naturaleza, distinguiéndose dos conceptos, el 241 y el 242, según aquéllos estén originados por miembros de la Corporación o por el personal al servicio de la misma.

Los derechos por asistencia a Tribunales u otros actos se aplicarán al concepto 124.

#### Artículo 25. Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios.

Este artículo comprenderá los créditos destinados a satisfacer los gastos originados por la adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de cada Servicio y que, no teniendo encaje en los artículos anteriores, no se refieran a material inventariable, en cuyo caso se imputarán al artículo 27.

Se distinguen los siguientes conceptos:

##### Concepto 251. Vestuario y equipo personal.

Comprenderá los créditos necesarios para adquisición de uniformes, prendas de vestir y calzado del personal de los distintos Servicios, así como las armas del personal de Seguridad.

Cuando la Corporación no adquiera aquellos elementos, sino que satisfaga a los funcionarios las correspondientes remuneraciones reglamentarias en especie, se imputarán al artículo 14.

##### Concepto 252. Manutención de personas.

Recogerá los créditos destinados a la manutención de personas en los distintos establecimientos o Servicios de la Corporación (Hospitales, Comedores escolares y benéficos, Residencias, etc.), ya sean adquiridos los artículos alimenticios o bebidas por la propia Entidad local o ésta haya contratado el servicio de manutención con otra Entidad.

##### Concepto 253. Manutención y asistencia de animales.

Comprenderá el crédito necesario para la manutención de animales en los distintos establecimientos o Servicios de la Corporación (Centros Pecuarios, Piscifactorías, Zoológicos, caballos de la Guardia, etc.), así como para la asistencia veterinaria y herraje de los mismos.

##### Concepto 254. Material técnico y especial.

Comprende los créditos precisos para adquisición de materiales o materias primas necesarios para el funcionamiento de los distintos Servicios: Reposición de lámparas para el alumbrado público, útiles y material de limpieza, de vías públicas, desinfectantes, raticidas, etc.; plantas, semillas y abonos; material del servicio de extinción de incendios, medicinas, vacunas, suero y material sanitario de los Hospitales, Clínicas y Laboratorios, etc.

No se incluirán en este concepto los créditos destinados a la adquisición de materiales destinados a la conservación y reparación de las inversiones, que se imputarán al artículo 26. Tampoco se incluirán las adquisiciones de material inventariable, que se realizarán con cargo a los créditos del artículo 27, ni el material burocrático, que se imputará al concepto 211.

##### Concepto 255. Alquiler de material técnico y maquinaria.

Este concepto comprende los créditos destinados a satisfacer el precio de los contratos de alquiler de material técnico y maquinaria de los distintos Servicios; Equipos de mecanización y de reproducción, camiones para recogida de basuras, tractores, grúas, etc.

##### Concepto 256. Combustibles, materias auxiliares, etc.

Comprenderá los créditos necesarios para la adquisición de combustibles (gasolina, petróleo, gas, carbón, etc.), y materias auxiliares (aceites, lubricantes), con destino a los distintos Centros y Servicios de la Corporación.

No se incluirán en este concepto los créditos para la adquisición de combustibles destinados a calefacción de oficinas o de otros edificios de la Corporación, que se imputarán a los conceptos 211 y 223, respectivamente, según lo expuesto en los correspondientes códigos.

##### Concepto 257. Suministro de agua, gas y electricidad.

Comprende éste concepto los créditos necesarios para satisfacer los suministros de agua, gas y electricidad que la Corporación tenga contratados para los distintos establecimientos o Servicios.

Los suministros destinados a oficinas u otros edificios de la Corporación se imputarán según se ha dicho anteriormente.

##### Concepto 258. Contratos de prestación de servicios.

Se recogerán aquí los créditos necesarios para satisfacer el precio de los contratos de prestación de servicios en aquellos casos en que se acuda a esta forma de prestación (recogida de basuras, limpieza viaria, mecanización administrativa, reparación de contadores de agua, etc.).

##### Concepto 259. Otros gastos especiales de funcionamiento.

Comprenderá los créditos necesarios para atender los gastos especiales de funcionamiento de los distintos Servicios locales que no puedan incluirse en ninguno de los conceptos anteriores: Gastos de recepciones y otros de representación de la Corporación, gastos judiciales, notariales, etc., siempre que no se refieran a inversiones, en cuyo caso se aplicarán al capítulo 6.º

#### Artículo 26. Conservación y reparación ordinaria de inversiones (excepto edificios).

Se incluirán en este artículo cuantos gastos en bienes corrientes y servicios se originen en la conservación, entretenimiento y reparación de los bienes de capital (vías públicas, maquinaria, instalaciones, etc.). Comprenderá por tanto, con las excepciones que más adelante se especificarán:

— Los materiales destinados a la conservación, entretenimiento y reparación.

— Los gastos en materiales, energía, repuestos y accesorios para conservación, entretenimiento y reparación de maquinaria y equipo, tanto directos como realizados por terceros.

— Los gastos de alquiler de maquinaria y equipo empleados en conservación y reparación de inversiones, excepto edificios.

No se imputarán a este artículo:

— La conservación y reparación de edificios, que irá al artículo 22.

— La conservación y reparación de mobiliario, equipo de oficina y otro material inventariable, que se cargará al artículo 27. Las reparaciones importantes que entrañen un aumento de valor o que transformen completamente los bienes de capital serán presupuestadas como inversiones (capítulo 6). Sin embargo, los créditos para obras de reparación y reconstrucción inmediata de daños producidos por causas extraordinarias e imprevisibles se recogerán en este artículo.

Se distinguirán los conceptos 261, 262 y 263, según se trate de conservación y reparación de vehículos, de maquinaria e instalaciones o de otras inversiones.

Artículo 27. *Mobiliario, equipo de oficina y otro material inventariable por servicios ya existentes, inclusive su conservación y reparación.*

Se aplicarán a este artículo las previsiones para las adquisiciones de bienes inventariables destinados a Servicios ya existentes, distinguiendo los siguientes conceptos:

Concepto 271. *Mobiliario.*

Comprenderá las adquisiciones de muebles en general, bien sean de madera, metálicos o de otras materias.

Concepto 272. *Equipo de oficina.*

Recogerá las adquisiciones de todos aquellos elementos que constituyen el equipo de oficina, tales como máquinas de escribir, calcular y contables, multicopistas, fotocopiadoras, ficheros, archivadores, etc.

Concepto 273. *Menaje, útiles y herramientas.*

Comprende los créditos para adquirir enseres, utensilios, instrumental y herramientas, siempre que tengan la naturaleza de inventariables.

Concepto 274. *Otro material inventariable.*

Comprende los créditos para adquisición de otro material no incluido en los conceptos anteriores.

Artículo 29. *Dotaciones para servicios nuevos.*

Este artículo se destinará a la financiación de los gastos corrientes que originen los Servicios de nueva creación que la Corporación haya acordado establecer.

El concepto 291, único del artículo, recogerá en un crédito global todos los gastos de aquellas características, sin que, en ningún caso, puedan imputarse al mismo gastos de personal.

El crédito que se habilite en este concepto solamente podrá figurar por un período máximo de dos años, debiendo al final del mismo aplicarse a los capítulos, artículos y conceptos que procedan, según la naturaleza de los gastos.

### CAPITULO 3

#### Intereses

Se incluirán en este capítulo los créditos necesarios para satisfacer los intereses de la Deuda Pública representada por títulos-valores (artículo 31), de anticipos y préstamos (artículo 32) y de depósitos recibidos (artículo 33).

Los intereses de los anticipos y préstamos aparecerán clasificados en los conceptos tipificados que figuran, en razón de los sectores económicos que concedieron los préstamos. Para realizar la distribución se estará a lo dicho en el Código de Sectores.

### CAPITULO 4

#### Transferencias corrientes

Comprenderá este capítulo los créditos destinados a contabilizar las cantidades a entregar a otros sectores para financiar operaciones corrientes sin contrapartida de los beneficiarios.

El criterio para considerar una transferencia corriente o de capital es el que se expone al definir los códigos del capítulo 7.º

Por medio de artículos se especifican los sectores receptores de las mencionadas transferencias. Para la inclusión de los Agentes en uno u otro sector se estará a lo dicho en el Código de Sectores.

Artículo 41. *Al Estado.*

Con cargo a este artículo se contabilizarán las aportaciones que las Corporaciones Locales efectúen al Estado para la financiación de sus operaciones corrientes.

Artículo 42. *A Organismos autónomos administrativos.*

Incluirá los créditos necesarios para las aportaciones a Organismos autónomos administrativos, que, en general, serán los mencionados como tales en la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero.

Concepto 421. *Aportaciones a Consorcios.*

Recoge las aportaciones que la Corporación deba realizar a Consorcios de los que forme parte, siempre que tales aportaciones, como se ha dicho, se destinen a gastos corrientes o de funcionamiento de tales Consorcios.

Concepto 422. *Aportaciones a Servicios autónomos administrativos de la Corporación.*

Comprende los créditos necesarios para realizar transferencias a Servicios de la propia Corporación dotados de personalidad independiente.

Concepto 423. *Otras transferencias.*

Se destina a los créditos para realizar transferencias a otros Organismos autónomos administrativos no incluidos en los conceptos anteriores.

Artículo 43. *A Entes territoriales.*

Comprenderá los créditos necesarios para facilitar aportaciones a los Entes preautonómicos, Comunidades autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades locales, incluso a los servicios prestados mediante gestión directa por la propia Corporación, pero con economía autónoma.

Concepto 431. *Participaciones en ingresos.*

Se destina este concepto para recoger los créditos necesarios para que la Corporación pueda satisfacer a otros Entes territoriales las participaciones en ingresos a que esté legalmente obligada.

Concepto 432. *Aportaciones a servicios propios de economía autónoma.*

Recogerá los créditos necesarios para realizar aportaciones a servicios de la propia Corporación sin personalidad jurídica independiente, pero dotados de autonomía económica.

Concepto 433. *Cuotas de aportación a Servicios mancomunados.*

Destinado a los créditos para hacer posibles las aportaciones de la Corporación a las Mancomunidades de las que forma parte, siempre que tales aportaciones se destinen a gastos corrientes o de funcionamiento de las mismas.

Concepto 434. *Cuotas de aportación a Servicios agrupados.*

Este concepto tiene el mismo sentido que el anterior, pero referido a los Servicios agrupados.

Concepto 435. *Otras transferencias.*

Recogerá los créditos destinados a realizar transferencias a Entes territoriales que no tengan encaje en los conceptos anteriores del artículo.

Artículo 46. *A Empresas comerciales, industriales o financieras.*

Concepto 461. *Aportaciones a Empresas municipales o provinciales.*

Incluirá los créditos necesarios para realizar transferencias a Empresas municipalizadas o provincializadas.

Concepto 462. *Otras transferencias.*

Recogerá los créditos para otras transferencias a Empresas que no tengan la condición de Servicios municipalizados o provincializados.

Artículo 47. *A Instituciones sin fines de lucro.*

Este artículo comprenderá los créditos destinados a conceder ayudas, auxilios, donaciones y toda clase de transferencias corrientes a Instituciones religiosas, Sociedades deportivas, Entidades benéficas o culturales y, en general, a toda Institución pública o privada sin fines de lucro, cuya enumeración detallada aparece en el Código de Sectores.

Se tipifican dos conceptos:

Concepto 471. *A Entidades que suplan Servicios o coadyuvan a su prestación.*

Recogerá los créditos destinados a satisfacer subvenciones a Entidades que realicen actividades cuya finalidad sea competencia de la Corporación Local y que ésta no realice o que, realizándola, se vea complementada por la de la Entidad beneficiaria de la transferencia.

Concepto 472. *Otras transferencias.*

Se destina este concepto para recoger las ayudas, auxilios, donaciones u otras transferencias a Entidades que, sin suplir servicios propios de la Corporación ni coadyuvar a ellos, realicen actividades de interés para la colectividad local.

Artículo 48. *A familias.*

Incluye los créditos destinados a satisfacer premios en metálico, becas, bolsas de viaje, de estudio y de investigación, socorros de caridad, auxilios a familias necesitadas y otras transferencias análogas.

Se distinguen tres conceptos:

Concepto 481. *Atenciones benéficas y socorros de caridad.*

Destinado a los créditos para concesión de ayudas o socorros que respondan exclusivamente a motivaciones humanitarias o benéficas.

Concepto 482. *Premios, becas y pensiones de estudio e investigación.*

Comprenderá los créditos para aquellas transferencias que tengan una finalidad de estudio o de formación.

Concepto 483. *Otras transferencias.*

Recogerá aquellas transferencias a familias que no puedan incluirse en ninguno de los dos conceptos anteriores.

## B. OPERACIONES DE CAPITAL

## CAPITULO 8

## Inversiones reales

En este capítulo se incluirán las dotaciones necesarias para la realización de las inversiones.

A los créditos de este capítulo se imputarán:

— El precio de compra de los bienes de capital adquiridos, incluso las revisiones, modificaciones y compensaciones de precios.

— Los derechos de aduanas y otros impuestos indirectos que gravan las importaciones de equipo capital que hagan directamente los Entes locales.

— Los gastos de transporte, entrega e instalación relacionados directamente con las compras de maquinaria y equipo.

— Los gastos preliminares directamente relacionados con las inversiones, como los de deslinde, apeo, amojonamiento, peritación, de subastas y concursos desiertos, honorarios de proyectos, etc.

— Gastos que se deriven de trabajos encomendados a Empresas especializadas o profesionales independientes legalmente inscritos, relativos a planes, programas, anteproyectos y proyectos de inversiones en los casos en que esté establecido.

— Tratándose de obras o construcciones realizadas por administración, los jornales, siempre que no se realicen por personal que percibe sus retribuciones con cargo al artículo 18, materiales, bienes y servicios y, en general, cuantos gastos se deriven y sean necesarios para la ejecución de la obra.

No podrán aplicarse a este capítulo las remuneraciones del personal de carrera, empleo o contratado, que habrán de satisfacerse en todo caso con cargo a los correspondientes créditos del capítulo 1.

Artículos 61 a 69. *Programas o subprogramas.*

Se destinarán a anotar los distintos programas o subprogramas de inversión a cargo de cada Organismo o Servicio.

Conceptos 611 a 699. *Proyectos.*

Dentro de cada artículo se destinará un concepto a cada proyecto o conjunto de proyectos integrados en un mismo programa o subprograma.

## CAPITULO 7

## Transferencias de capital

Incluirá los créditos destinados a recoger las cantidades a entregar para financiar operaciones de capital sin contrapartida de los beneficiarios.

A través de los distintos artículos se especificarán los sectores receptores de las mencionadas transferencias. Para la inclusión de los agentes en uno u otro sector se estará a lo dicho en el Código de Sectores antes aludido.

El criterio que ha de servir de base para considerar una transferencia como corriente o de capital y, por tanto, la inclusión del correspondiente crédito en el capítulo 4 o en el 7, es el destino que el agente receptor dará a la misma.

Si su finalidad es financiar gastos de los incluidos en los capítulos 1 a 4, ambos inclusive, el crédito destinado a conceder la subvención se incluirá en el capítulo 4 (transferencias corrientes). Por el contrario, si el destino de la transferencia es financiar gastos de los incluidos en los capítulos 6 al 9 y, por tanto, influye en el nivel de inversiones del agente beneficiario, el crédito destinado a conceder la subvención se incluirá en el capítulo 7 (transferencias de capital).

Cuando a un mismo agente se le concedan subvenciones para financiar gastos corrientes y de capital, se contabilizarán separadamente una de la otra. Cuando ello no fuera posible, las transferencias mixtas destinadas a financiar tanto gastos corrientes como de capital se incluirán en el capítulo 4 o 7, según la importancia relativa del destino que se dé a los fondos o la actividad del agente receptor de la transferencia.

Los Entes públicos beneficiarios de transferencias concedidas por otro Ente público las contabilizarán en su presupuesto de ingresos, con aplicación al capítulo 4 (transferencias corrientes) o al capítulo 7 (transferencias de capital), según figuren en el presupuesto de gastos del agente que las otorgue.

Artículo 71. *El Estado.*

En el concepto 711 de este artículo se recogerán las aportaciones que las Corporaciones Locales efectúen al Estado para la financiación de operaciones de capital, es decir, que se destinen a la realización de obras por aquél.

Artículo 72. *A Organismos autónomos administrativos.*

Su único concepto, el 721, se destinará a recoger las transferencias de capital a favor de los Organismos autónomos administrativos, en forma análoga a lo dicho anteriormente.

Artículo 73. *A Entes territoriales.*

Se destinará a recoger las transferencias de capital a los Entes territoriales definidos en el Código de Sectores.

Se tipifican cuatro conceptos distintos y uno más para todas las transferencias que no tengan cabida en aquéllos.

Concepto 731. *Participaciones en ingresos.*

Recogerá las participaciones a que algunas Entidades locales están obligadas a favor de otras y destinadas a gastos de inversión.

Concepto 732. *A Servicios propios de economía autónoma.*

Con el mismo sentido que el concepto 432, pero referido a transferencias destinadas a inversiones.

Concepto 733. *Al presupuesto especial de Urbanismo.*

Recogerá los créditos necesarios para las aportaciones al denominado actualmente presupuesto especial de Urbanismo.

Concepto 734. *Al Plan Provincial de Obras y Servicios.*

Se destinará este concepto para hacer posibles las aportaciones para la financiación parcial del Plan Provincial de Obras y Servicios, en las condiciones establecidas por las normas legales.

Concepto 735. *Otras transferencias.*

Recogerá los créditos destinados a realizar transferencias a Entes territoriales que no tengan encaje en los conceptos anteriores, y siempre que se destinen a gastos de inversión.

Artículo 76. *A Empresas comerciales, industriales o financieras.*

Concepto 761. *A Empresas municipalizadas o provincializadas.*

Este concepto tiene el mismo sentido que el 461, pero referido a transferencias destinadas a gastos de inversión o de capital.

## CAPITULO 8

## Variación de activos financieros

Incluirá los créditos con destino a la adquisición de valores, a los préstamos y anticipos concedidos y a los depósitos constituidos.

Artículo 81. *Constitución de depósitos.*

En este artículo se recogerán los depósitos que la Corporación constituya, por cualquier motivo, en las Cajas de otros agentes económicos.

Artículo 82. *Adquisición de títulos a corto plazo.*

Incluye los créditos destinados a la compra de efectos, bonos o cualquier otra clase de títulos de vencimiento hasta dieciocho meses.

Artículo 83. *Adquisición de obligaciones.*

Comprende los créditos para la adquisición de obligaciones, bonos o cualquier clase de títulos con vencimiento superior a dieciocho meses.

Por medio de conceptos se distinguen los sectores en que pueden clasificarse los agentes que emitieron los títulos adquiridos.

Artículo 84. *Adquisición de acciones.*

Se contabilizará con esta aplicación la adquisición de acciones, participaciones o cualquier otro título representativo de capital de Empresas, ya sean públicas o privadas.

Artículo 85. *Concesión de préstamos a corto plazo.*

Incluye los créditos necesarios para conceder anticipos y préstamos cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no supere los dieciocho meses, y se subdivide en conceptos para distinguir los sectores en que pueden agruparse los agentes a los que se les concede el préstamo o anticipo.

Al concepto 854 se imputarán los anticipos que la Corporación conceda o tenga que efectuar a la Seguridad Social y a la MUNICIPAL, como son las prestaciones que la Corporación satisface a los interesados por cuenta de dichos Organismos y de cuyas cantidades se reintegrará en el correspondiente concepto del presupuesto de ingresos.

Los anticipos de pagas a los funcionarios se contabilizarán con la aplicación presupuestaria 858.

Artículo 86. *Concesión de préstamos a largo plazo.*

Los créditos que han de incluirse en este artículo recogen la concesión de préstamos cuyo reembolso y consiguiente extinción tengan lugar en plazo superior a dieciocho meses. En cuanto a los sectores, se estará a lo dicho en el párrafo primero del código del artículo 85.

Artículo 87. *Otras variaciones de activos financieros.*

Los créditos de este artículo se destinarán a regularizar, en formalización, las minoraciones de recursos y activos financieros, sin perjuicio de promover las actuaciones para reintegrarse la Corporación de las alteraciones que se hayan producido.

CAPITULO 9

Variación de pasivos financieros

Comprende los créditos destinados a contabilizar las amortizaciones de deuda, de préstamos y de anticipos, así como la devolución de depósitos constituidos por terceros en arcas municipales. Se compone de cinco artículos:

Artículo 91. *Devolución de depósitos.*

Con esta aplicación se contabilizarán las operaciones de devolución de depósitos que previamente hayan sido ingresados en el presupuesto.

Artículo 92. *Amortización de deuda emitida a corto plazo.*

Su finalidad es hacer frente a la amortización de deudas representadas por efectos, bonos o cualquier otra clase de títulos, si el vencimiento no sobrepasa el plazo de dieciocho meses.

Artículo 93. *Amortización de deuda emitida a largo plazo.*

Con cargo a este artículo se contabilizarán las cantidades destinadas a amortizar los empréstitos emitidos (deuda, obligaciones, cédulas) cuando el plazo de amortización sea superior a dieciocho meses.

Artículo 94. *Amortización de préstamos recibidos a corto plazo.*

Comprende los créditos destinados a amortizar los préstamos y los anticipos de vencimiento inferior a dieciocho meses, así como también la cancelación de las operaciones de Tesorería concertadas por las Corporaciones para salvar déficit momentáneos de Caja. Su desglose aparece en los conceptos 941 a 946, de acuerdo con los respectivos agentes a quienes se devuelven las cantidades anticipadas o prestadas.

Artículo 95. *Amortización de préstamos recibidos a largo plazo.*

Incluye los créditos necesarios para amortizar los préstamos recibidos, de conformidad con los correspondientes cuadros de amortización, siempre que el vencimiento sea superior a dieciocho meses. Su clasificación, por conceptos, aparece con los números 951 a 956, según el sector a que pertenezca el agente que concedió el préstamo.

ANEXO II

Clasificación funcional de los gastos

A) ACTIVIDADES DE CARACTER GENERAL

1. SERVICIOS GENERALES.

1.1. *Administración General.*

- 11.1. Organos de gobierno.
- 11.2. Administración financiera.
  - 112.1. Intervención.
  - 112.2. Depositaria.
  - 112.3. Otros servicios financieros.
- 11.3. Gastos de la Corporación relativos a la Administración Central.
  - 113.1. Estadística.
  - 113.2. Elecciones.
  - 113.3. Reclutamiento y reemplazo.
- 11.5. Servicios generales.
  - 115.1. Secretaría General.
  - 115.2. Parque Móvil.
  - 115.3. Otros servicios generales.

1.4. *Seguridad.*

- 14.4. Policía y Guardería Rural.
  - 144.1. Policía Municipal.
  - 144.2. Guardería Rural.
  - 144.3. Otros Servicios de vigilancia y seguridad.
- 14.5. Control de tráfico.
- 14.7. Centros de detención y corrección.
- 14.9. Defensa Pasiva.

B) ACTIVIDADES SOCIALES Y PARA LA COMUNIDAD

3. EDUCACION.

3.3. *Enseñanza.*

- 33.1. Preescolar.
- 33.2. Básica.
- 33.3. Formación Profesional.

- 33.4. Bachiller y COU.
- 33.5. Universitaria.
- 33.6. Educación Permanente de Adultos.
- 33.7. Educación Especial.
- 33.8. Otras enseñanzas.

3.4. *Servicios complementarios.*

- 34.1. Comedores escolares y ayudas alimenticias.
- 34.2. Transportes escolares.
- 34.3. Campos escolares de deportes.
- 34.4. Colonias escolares.
- 34.5. Residencias.
- 34.6. Viviendas para Maestros.

4. SANIDAD.

4.3. *Hospitales, clínicas y centros médicos.*

- 43.1. Hospitales, clínicas y sanatorios.
- 43.2. Casas de Socorro y dispensarios.
- 43.3. Botiquín de urgencia.
- 43.4. Balnearios.
- 43.5. Laboratorios.
- 43.6. Ambulancias.

5. PENSIONES, SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL.

5.1. *Pensiones de funcionarios.*

- 51.1. De funcionarios de la Corporación.
- 51.2. De otro personal.

5.2. *Seguridad Social.*

- 52.1. Asistencia médico-farmacéutica al personal activo.
- 52.2. Asistencia médico-farmacéutica al personal pasivo.
- 52.3. Otras prestaciones o indemnizaciones.

5.3. *Servicios de asistencia social.*

- 53.1. Asistencia farmacéutica y otras atenciones para la Beneficencia.
- 53.2. Residencias de ancianos, albergues y comedores benéficos.
- 53.3. Guarderías y hogares infantiles o juveniles.
- 53.4. Protección de menores.

6. VIVIENDA Y BIENESTAR COMUNITARIO.

6.3. *Vivienda.*

- 63.1. Construcción de viviendas.

6.4. *Urbanismo y arquitectura.*

- 64.1. Urbanismo.
- 64.2. Vías públicas.
- 64.3. Alumbrado público.
- 64.4. Edificios de la Corporación.
- 64.5. Monumentos.

6.5. *Servicios de saneamiento, de abastecimiento de agua y de incendios.*

- 65.1. Abastecimiento de agua.
- 65.2. Servicio contra incendios.
- 65.3. Recogida y eliminación de basuras y limpieza viaria.
- 65.4. Otros servicios sanitarios.
  - 654.1. Baños públicos, duchas, evacuatorios y lavaderos.
  - 654.2. Desinfección, desinsectación, desratización e inspección sanitaria.
  - 654.3. Pompas fúnebres.
  - 654.4. Cementerios.
  - 654.5. Alcantarillado y aguas residuales.
  - 654.6. Defensa del medio ambiente.

7. OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES.

7.1. *Servicios culturales y recreativos.*

- 71.2. Bibliotecas y archivos.
- 71.3. Museos e Instituciones similares, jardines botánicos y zoológicos.
- 71.4. Prensa e información.
- 71.5. Radio.
- 71.6. Cinematografía, teatro y música.
  - 716.1. Cines, teatros y salas de concierto.
  - 716.2. Bandas de música y orquestas.
- 71.7. Esparcimiento.
  - 717.1. Parques y jardines.
  - 717.2. Playas y piscinas.

- 717.3. Campos de deporte.
- 717.4. Festejos.

71.8. Otros servicios culturales y recreativos.

7.2. Otros servicios.

### C) ACTIVIDADES ECONOMICAS

8. SERVICIOS ECONOMICOS.

8.2. Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca.

82.3. Agricultura.

- 823.4. Regadíos y colonización.
- 823.5. Tratamiento de plagas del campo y otras actuaciones agrícolas.
- 823.6. Pósitos agrícolas.

82.4. Ganadería.

- 824.1. Explotaciones ganaderas y granjas experimentales.
- 824.2. Fomento ganadero.
- 824.3. Extinción de animales dañinos.

82.5. Repoblación y fomento forestal.

- 825.1. Montes y viveros.
- 825.2. Defensa contra incendios forestales.
- 825.3. Tratamiento de plagas forestales.

82.6. Pesca marítima, fluvial y caza.

- 826.1. Piscifactorías y repoblación piscícola.
- 826.2. Fomento de la caza.

82.7. Extensión agraria.

8.4. Energía.

84.3. Electricidad, gas, vapor y otras formas de la energía.

- 843.1. Producción y suministro de electricidad.
- 843.2. Producción y suministro de gas.

8.5. Transportes y comunicaciones.

- 85.3. Carreteras y caminos.
- 85.4. Ferrocarriles urbanos.
- 85.8. Líneas y estaciones de autobuses.

8.6. Comercio.

- 86.4. Lonjas y mercados.
- 86.5. Ferias y exposiciones.

8.7. Turismo.

- 87.1. Hoteles y campings.
- 87.2. Fomento del turismo.

8.8. Otros servicios económicos.

- 88.1. Mataderos.
- 88.2. Cajas de Ahorro.
- 88.3. Báscula pública.

### D) NO CLASIFICADOS

9. NO CLASIFICADOS.

9.1. Deuda Pública.

91.1. Deuda Pública.

9.4. Transferencias generales a otras Administraciones Públicas.

9.5. Otros.

95.1. Indeterminados.

### CODIGO DE LA CLASIFICACION FUNCIONAL DE LOS GASTOS

El presente Código tiende a definir las normas y criterios conducentes a la correcta clasificación de los gastos según su naturaleza funcional.

Todo gasto ha de quedar aplicado a un solo epígrafe de la clasificación funcional. En el supuesto que alguno de ellos (de personal, de material, etc.) atienda o esté destinado a más de un epígrafe se imputará a aquél que exprese la función de mayor significación o importancia relativa entre todas las que hayan de repartirse el gasto.

#### 1. SERVICIOS GENERALES

Se incluyen bajo esta denominación las actividades locales que se refieren a la prestación de servicios que afectan, con carácter general, a todo el Ente local, por ejercer funciones de gobierno del mismo o de apoyo administrativo a toda la

Organización. Recogerá, pues, este apartado lo que se denomina gastos generales de la Entidad, por no poder ser imputados directamente a ninguna otra función concreta. Se incluyen también, por afectar a toda la colectividad, los servicios de seguridad.

#### 1.1. Administración General.

Comprende todos los gastos de aquellos servicios que sirven o apoyan a todos los demás de la Organización o relacionados con otros de la Administración Central.

#### 11.1. Organos de gobierno.

Comprende los gastos relativos a la constitución y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Corporación y de representación de los mismos. Se incluirán, por tanto, los gastos de representación del Presidente y miembros de la Corporación, en cuanto tales, pero no los que se deriven de su condición de Delegados de Servicios o componentes de órganos especializados en un cometido concreto (Comisiones informativas de Hacienda, Cultura, etc.; Juntas Locales o Provinciales de Enseñanza, Sanidad, etc.), que se imputarán a la función o epígrafe correspondiente; Secretarías particulares de la Presidencia; dietas y gastos de viaje de los miembros de la Corporación y otros análogos. También se imputarán a este apartado los gastos de material, recepciones y demás necesarios para atender a los órganos de gobierno.

#### 11.2. Administración financiera.

Comprende los gastos de los servicios que tienen a su cargo la administración económica, en general, de la Corporación y en especial los asuntos financieros y fiscales. Se incluirán, pues, en este epígrafe, los gastos relativos a gestión presupuestaria, imposición y ordenación de recursos y cartas económicas; administración del patrimonio; asesoría económica y contabilidad; control económico; custodia y depósito de fondos y valores; recaudación; gestión de la deuda, etc.

Se subdivide este epígrafe en tres apartados: el 11.2.1, que recogerá los gastos de los servicios de fiscalización, contabilidad, asesoría económica y financiera y cualquier otro servicio económico dependiente de la Intervención; el 11.2.2, para los gastos de los servicios de Tesorería, recaudación y demás integrados en la Depositaria, y el 11.2.3, para los gastos de los demás servicios que puedan existir dentro de la función de administración económica o financiera.

#### 11.3. Gastos de la Corporación relativos a la Administración Central.

Se incluirán todos aquellos gastos relacionados con servicios de la Administración Central y que están obligados a prestar las Corporaciones Locales, aunque en ocasiones puedan generar reintegro de cantidades por parte del Estado. Se subdivide en tres apartados: 11.3.1, «Estadística»; 11.3.2, «Elecciones», y 11.3.3, «Reclutamiento y reemplazo», cada uno con el contenido que se deduce de sus denominaciones.

#### 11.5. Otros servicios generales.

Comprende todos los gastos de administración general no incluidos en la administración financiera. Se incluirán, pues, en este apartado, los gastos de las oficinas y dependencias generales, información, registro, relaciones públicas, coordinación, control general, planificación, administración de personal, servicios jurídicos, archivo, organización y métodos, racionalización y mecanización, publicaciones, etc.

Se subdivide este epígrafe en tres apartados: el 11.5.1, para recoger los gastos de los servicios incluidos en la Secretaría General; el 11.5.2, para los del Parque Móvil al servicio de la Corporación, con exclusión de aquellos vehículos afectos a servicios determinados, cuyos gastos se imputarán a la correspondiente rúbrica, y el 11.5.3, para los gastos de los demás servicios generales no incluidos en otros apartados de este epígrafe.

#### 1.4. Seguridad.

Comprende todos los gastos originados por los servicios que tienen a su cargo el orden y la seguridad propios de la policía municipal y provincial o policía administrativa general. Quedan excluidos, por tanto, los inherentes a otros servicios de vigilancia, como policía sanitaria, de abastos, etc., que se incluirán en la función correspondiente. Comprende, también, los gastos de Defensa Pasiva.

#### 1.4.4. Policía y Guardería Rural.

Comprende todos los gastos que se motiven por la seguridad, vigilancia, orden público e interior, cooperación a la representación corporativa, etc. Cuando el servicio de policía tenga a su cargo la vigilancia de otros sectores de la actividad local, sin que sea posible hacer la correspondiente discriminación, los gastos se incluirán en este epígrafe.

Se subdivide en tres apartados: Los dos primeros, 1.4.4.1 y 1.4.4.2, para recoger los gastos originados por la Policía Municipal y la Guardería Rural, respectivamente, y el tercero, 1.4.4.3, para los de servicios de vigilancia y seguridad no incluidos en los apartados anteriores.

**14.5. Control de tráfico.**

Se destina a los gastos de toda clase (personal, material, gastos de grúa, semáforos, cepos y análogos) de los servicios que tienen encomendada esta función.

**14.7. Centros de corrección y detención.**

Comprende los gastos de cualquier naturaleza referentes a servicios carcelarios, custodia, conducción, alimentación, socorros, etc., de presos y detenidos, sin perjuicio del carácter de reintegrables que puedan tener algunos de dichos gastos.

**14.9. Defensa Pasiva.**

Se incluirán en esta rúbrica todos los gastos que tenga que realizar la Corporación para colaborar con la Administración Central en la prestación de este servicio, destinado a adecuar los servicios públicos o la propiedad nacional a las exigencias derivadas de emergencia bélica o análoga.

**3. EDUCACION**

En esta función se incluyen todos los gastos derivados de la creación, conservación y funcionamiento de Centros e Instituciones de enseñanza y sus servicios complementarios, así como las transferencias a otros Entes o particulares para ayuda y fomento de la misma.

**3.3. Enseñanza.**

Se aplicarán a este epígrafe los gastos de construcción, dotación y sostenimiento de Centros y otras Instituciones de enseñanza, imputándose a los distintos apartados según los niveles establecidos en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. También se imputarán a este epígrafe los gastos de los Centros benéfico-asistenciales cuando en ellos predomine el carácter educativo.

A la rúbrica 33.5, «Enseñanza universitaria», se aplicarán todos los gastos que se originen por las Escuelas Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Facultades Universitarias. A la rúbrica 33.7 «Educación especial», se aplicarán los gastos en educación dirigida a los deficientes e inadaptados para su incorporación a la vida social. Y en la rúbrica 33.8, «Otras enseñanzas», se incluyen todos los gastos de aquellas enseñanzas que, en razón de sus peculiaridades o características, no estén integradas en los niveles, ciclos y grados que constituyen el régimen común: Escuelas de Idiomas, de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios, Escuelas Superiores de Bellas Artes, etc.

Los gastos en concepto de becas, ayudas, préstamos en dinero o en especie, bolsas de viaje, etc., se aplican a cada tipo de enseñanza a que afecten en cuanto sea posible su desglose, o a la que sea preponderante en el gasto.

**3.4. Servicios complementarios.**

Se imputarán a esta rúbrica los gastos relativos a la prestación de los servicios comprendidos en los distintos apartados que comprende y cuyo contenido se deduce de su denominación.

**4. SANIDAD**

En esta función se incluyen los gastos de todo orden que tienen por objeto prevenir y curar las enfermedades del hombre y crear y mantener un estado de inmunidad sanitaria en la población. Incluye los gastos médico-farmacéuticos, con la salvedad de que si estas atenciones se prestan a través del padrón de beneficencia o de Centros asistenciales mencionados en la función 5, se imputarán a esta última.

**4.3. Hospitales, Clínicas y Centros médicos.**

Se incluyen todos los gastos de creación, construcción, instalación y funcionamiento de Hospitales, Clínicas, Sanatorios, Casas de Socorro, Dispensarios, Botiquines de Urgencia, Balnearios, Laboratorios, Institutos, Patronatos, Centros Psiquiátricos, etc., así como otros servicios complementarios, como ambulancias, imputándose a alguno de los seis apartados que comprende esta rúbrica, según la naturaleza del Centro o del Servicio.

Los gastos de botiquines o clínicas-existentes en Centros de Estudio, Establecimientos o servicios de la Corporación, incluidos en otra función, se imputarán a la misma, salvo que su importancia aconseje su integración en la 4.3.

**5. PENSIONES, SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL**

Se incluyen en esta función todos aquellos gastos y transferencias que constituyen el régimen de previsión y Seguridad Social a cargo de la Corporación, así como las pensiones de funcionarios y las atenciones de carácter benéfico-asistencial.

**5.1. Pensiones de funcionarios.**

En este apartado se dotarán los créditos para el pago de las cuotas a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y toda clase de pensiones al personal funcionario

que deban satisfacerse con cargo al Presupuesto de la Corporación. No se aplicarán a esta rúbrica las cantidades que por uno u otro motivo hayan de anticiparse a la citada MUNPAL.

Se subdivide este apartado en dos epígrafes, para distinguir las pensiones según se trate de funcionarios de la propia Corporación o de otro personal.

**5.2. Seguridad Social.**

Se destina al cumplimiento de las obligaciones impuestas por las normas de la Seguridad Social, subdividiéndose en tres apartados: el 52.1, para la asistencia médico-farmacéutica al personal funcionario en activo; el 52.2, para la misma asistencia a los funcionarios pensionistas, y el 52.3, para otras prestaciones o indemnizaciones que puedan imputarse a la Corporación.

**5.3. Servicios de asistencia social.**

Comprenden los servicios de asistencia social y de beneficencia, incluyendo, por tanto, los de protección y asistencia a ancianos, infancia, desvalidos, menores, etc., imputándose los gastos al epígrafe que corresponda de los que incluye este apartado, según la finalidad de los mismos, con la salvedad hecha en el Código de las funciones 3 y 4, en el caso de concurrencia de servicios asistenciales-educativos-sanitarios.

**6. VIVIENDA Y BIENESTAR COMUNITARIO**

Se incluyen en esta función todos los gastos de los servicios relacionados con la vivienda y el urbanismo, así como de los complementarios de éstos.

**6.3. Vivienda.**

Consta de un solo apartado, el 63.1, y comprende todos los gastos relativos a la construcción, mejora, conservación y administración de viviendas y albergues, incluida la adquisición de terrenos para los mismos. Los gastos de los servicios comunitarios (alumbrado, agua, parques, escuelas, etcétera) se incluirán en los correspondientes apartados de esta clasificación, de acuerdo con la naturaleza de cada servicio.

**6.4. Urbanismo y arquitectura.**

Se incluirán en este apartado los gastos derivados del planeamiento urbanístico y régimen urbanístico del suelo y, en general, todo gasto encaminado a crear suelo urbano; obras de conservación del Patrimonio Artístico y Arquitectónico; restauración de monumentos, edificios oficiales de uso múltiple. Se subdivide en los cinco epígrafes siguientes:

**64.1. Urbanismo.**

Comprende los gastos derivados de los Planes de Urbanismo, proyectos de urbanización en todas sus fases, creación de polígonos industriales, residenciales y turísticos; zonas verdes, etcétera, incluso las adquisiciones de terrenos, explanación de los mismos y las obras de alcantarillado y distribución de agua; redes de energía y alumbrado, viales, etc.; fomento e intervención del ejercicio de las facultades dominicales en orden al uso del suelo y la edificación; constitución, conservación y ampliación del patrimonio municipal del suelo.

**64.2. Vías públicas.**

Comprende los créditos para gastos en la superficie de las vías públicas urbanas, tales como encintado y pavimentación de aceras; afirmado y pavimentación de calzadas y plazas, incluso la conservación, bacheado y reparaciones, apertura y cierre de calas y zanías, etc.

**64.3. Alumbrado público.**

Se imputarán a esta rúbrica los gastos de primer establecimiento, conservación, reposición de material, sustitución y mejoras, etc., del alumbrado de vías públicas, incluso el de consumo de energía. Abarca tanto el alumbrado ordinario como el especial de exteriores (monumentos, fuentes luminosas, etcétera).

**64.4. Edificios de la Corporación.**

Comprende los gastos de construcción, conservación y mantenimiento de los edificios de la Entidad no destinados a viviendas ni afectados especialmente a servicios concretos, en cuyo caso se imputarán a los epígrafes correspondientes.

**64.5. Monumentos.**

Gastos de erección, restauración, conservación y mantenimiento de aquellas construcciones que por sus características históricas, culturales, artísticas o técnicas merezcan la calificación de referencia.

**6.5. Servicios de saneamiento, de abastecimiento de agua y de incendios.****65.1. Abastecimiento de agua.**

Comprende los gastos de cualquier naturaleza (primer establecimiento, conservación, administración, etc.), originados por

la captación, depuración o potabilización, conducción y distribución de agua para el suministro de la población, tanto el uso doméstico como el industrial, así como los de fuentes públicas.

#### 65.2. Servicios contra incendios.

A este apartado se imputará cualquier gasto derivado de la instalación y mantenimiento de este servicio, incluidos los destinados a prevenir, alejar o reducir los riesgos de incendios y similares, ya se trate de proteger bienes de la Corporación o de los particulares.

#### 65.3. Recogida y eliminación de basuras y limpieza viaria.

Incluye todos los gastos relativos a la limpieza de las vías públicas y demás lugares de uso público, incluido el riego de calles y plazas; los de recogida, transporte, vertido y destrucción o tratamiento de basuras, ya procedan de la limpieza viaria, de viviendas particulares o de establecimientos y servicios, tanto públicos como privados.

#### 65.4. Otros servicios sanitarios.

Este apartado incluye los gastos de los servicios comprendidos en los seis epígrafes que lo integran y cuyo contenido y finalidad se desprenden de su propia denominación.

### 7. OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES

Comprende los gastos de los servicios que atienden las exigencias colectivas no incluidas en otras rúbricas.

#### 7.1. Servicios culturales y recreativos.

En los diversos apartados de este epígrafe se incluirán los gastos originados por la prestación de los servicios a que se refiere su denominación. En el 7.1.8, «Otros servicios culturales y recreativos», se recogerán los gastos de Ateneos, Casas de Cultura, subvenciones a Instituciones culturales, etcétera.

#### 7.2. Otros servicios.

Gastos para fines religiosos, subvenciones a confesiones religiosas o Instituciones sin fines de lucro, etc. Si estas subvenciones se concedieran con destino al mantenimiento o construcción de Centros educativos, de sanidad, etc., se imputarán a las correspondientes funciones de Educación, Sanidad u otras. Se incluirán igualmente en este apartado cuantos gastos afecten a servicios comunitarios y sociales no incluidos en otros epígrafes.

### 8. SERVICIOS ECONOMICOS

Esta función agrupa una serie de actividades que tienden a desarrollar el potencial económico.

#### 8.2. Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca.

##### 82.3. Agricultura.

Se incluyen aquí los gastos de toda índole relativos al cultivo del campo, colonización, regadíos, conservación y saneamiento de suelos, tratamiento de plagas, campañas fitosanitarias, etcétera. También se imputará a esta rúbrica, en su caso, la aportación o cuota al Pósito agrícola. Está compuesto este apartado de tres epígrafes, cuya denominación expresa el contenido de cada uno de ellos.

##### 82.4. Ganadería.

Comprende los gastos de inversión, funcionamiento y subvenciones de los servicios que tienen a su cargo el fomento ganadero, tales como granjas pecuarias, abrevaderos, Centros de mejora ganadera e inseminación artificial, higiene pecuaria, ferias de ganado, adquisición de ganado selecto, extinción de animales dañinos, etc., clasificados en los tres epígrafes que comprende este apartado, según su finalidad.

##### 82.5. Repoblación y fomento forestal.

Atiende este apartado a los gastos de funcionamiento, subvenciones e inversiones de los servicios que tienen a su cargo el desarrollo y fomento forestal, repoblaciones, obras de defensa, deslinde y amojonamiento, lucha contra las plagas arbóreas, cortes, podas y talas, recogida de productos, viveros forestales, obras y servicios de defensa contra incendios forestales, etcétera, desglosados en las tres rúbricas que se especifican.

##### 82.6. Pesca marítima, fluvial y caza.

Pertenece a este apartado los gastos que originen los servicios relativos a la regulación, fomento y aprovechamiento de la riqueza piscícola y cinegética, agrupados en dos epígrafes, uno para cada clase de riqueza.

##### 82.7. Extensión agraria.

Comprende los gastos de construcción, instalación y funcionamiento de Centros de Extensión Agraria, folletos, publicaciones y divulgación de procedimientos y técnicas agraria y ga-

nadera, realización de cursillos, experiencias y ensayos y, en general, todos los gastos que tengan como finalidad divulgar el perfeccionamiento técnico en favor del campesino. Los gastos de creación y funcionamiento de Centros de Capacitación Agraria y análogos se incluirán en el epígrafe 33.3, «Formación Profesional».

#### 8.4. Energía.

En un solo apartado, el 84.3, comprende todos los gastos de los servicios de producción, transmisión y distribución de gas y electricidad, agrupados en dos epígrafes, según se refieran a una u otra fuente de energía.

#### 8.5. Transportes y comunicaciones.

Comprende todos los gastos de los servicios de transporte terrestre. Quedan excluidos los de infraestructura y obras complementarias de las vías urbanas, que se imputarán al apartado 84.2, y los de regulación del tráfico, que corresponden al 14.5.

#### 85.3. Carreteras y caminos.

Comprende los gastos de construcción y conservación de las vías públicas locales no urbanas (caminos rurales, locales y vecinales, carreteras pertenecientes a las Entidades Locales —Diputación, Municipio—, etc.), incluso la adquisición de los terrenos necesarios. También se comprenden las aportaciones de dichos Entes a la construcción y conservación de otras carreteras y caminos. En el concepto de caminos y carreteras se incluyen las obras complementarias, tales como puentes, viaductos, alcantarillado, defensa y protección de las vías, señalización y balizamiento, plantación de árboles en las zonas de servidumbre, etc.

#### 85.4. Ferrocarriles urbanos.

Se incluyen en este apartado toda clase de gastos relativos a la construcción, mejora, conservación y funcionamiento de ferrocarriles urbanos, tanto circulen por la superficie como subterráneos. Comprenderá, pues, la construcción y entretenimiento de las redes (carriles, red eléctrica, etc.), las estaciones, cocheras, material móvil, etc., incluyendo los gastos de adquisición y expropiación de terrenos.

#### 85.8. Líneas y estaciones de autobuses.

Pertenece a esta rúbrica toda clase de gastos relativos a los transportes de superficie que no precisen de carriles especiales, tanto sean urbanos como interurbanos, así como los derivados de la construcción, instalación, conservación, administración y funcionamiento de las estaciones de autobuses.

#### 8.6. Comercio.

Se imputarán a este apartado los gastos de toda clase (inversiones, conservación, administración y funcionamiento) de los servicios relativos al comercio y a la política comercial.

#### 86.4. Lonjas y mercados.

Recoge todos los gastos referentes a las lonjas, mercados centrales de mayoristas y minoristas, galerías de alimentación, etc., cualquiera que sea la mercancía que se comercialice en ellos, salvo los mercados de carnes anejos a los mataderos, que se incluirán en el epígrafe correspondiente a este servicio. También se incluirán los gastos del servicio de venta al por mayor cuando la Entidad Local adquiriera, en firme o en comisión, los productos o para su venta en puestos reguladores.

#### 86.5. Ferias y exposiciones.

Comprende todos los gastos producidos por ferias, concursos y exposiciones que tengan por objeto el fomento del comercio.

#### 8.7. Turismo.

Comprende los gastos de toda índole que tiendan al desarrollo de esta actividad y a la prestación de los servicios de apoyo a la misma.

#### 87.1. Hoteles y campings.

Se incluyen en este apartado todos los gastos de construcción, mejora, conservación y funcionamiento de Establecimientos hoteleros, cualquiera que sea su categoría y denominación, y de campings, así como las transferencias que puedan realizarse a otras Entidades, públicas o privadas, con el mismo fin.

#### 87.2. Fomento del turismo.

Comprende los gastos de las Oficinas de Turismo, folletos, carteles, edición de libros, campañas propagandísticas, etcétera, tendentes a satisfacer las necesidades informativas y de apoyo al turismo, así como al desarrollo del mismo. Se incluyen también las subvenciones que se concedan a otras Entidades, públicas o privadas, con el mismo fin.

## 8.8. Otros servicios económicos.

## 88.1. Mataderos.

Todos los gastos de los Establecimientos destinados al sacrificio de animales para el abastecimiento. Se incluyen también los relativos a los mercados anejos de ganados y carnes, estabulación, comercialización e industrialización de productos cárnicos, volatería y residuos, cuando estas actividades sean desarrolladas por la propia Entidad, así como el transporte y acarreo de carnes y otros gastos de naturaleza análoga.

## 88.2. Cajas de Ahorro.

Comprende todos los gastos derivados de la creación y funcionamiento de Instituciones locales de crédito, en especial de las Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y de las Cajas de Crédito de Cooperación Provincial.

## 88.3. Báscula pública.

Todos los gastos derivados de la instalación y funcionamiento de este servicio.

## 9 NO CLASIFICADOS

Se incluyen los gastos no funcionales, de naturaleza indefinida o que no sean susceptibles de inclusión en ninguna otra rúbrica.

## 9.1. Deuda Pública.

Consta de un solo apartado, el 91.1., con la misma denominación, al que se imputarán los gastos de intereses y amortización de la Deuda y de operaciones financieras de naturaleza análoga, es decir, las recogidas en los capítulos 3, 8 y 9 de la clasificación económica de gastos, pero no los gastos que se producen con motivo de dichas operaciones (de escritura, contrato, intervención de mediadores oficiales, etc.), que se incluirán en la rúbrica 11.2, «Administración financiera».

## 9.4. Transferencias generales a otras Administraciones Públicas.

Recogerá las transferencias que encajen en su denominación y que no se refieran a finalidades concretas, en cuyo caso se incluirán en la correspondiente función.

## 9.5. Otros.

Contiene una sola rúbrica, la 95.1, «Indeterminados», para recoger los gastos que eventualmente puedan presentarse en los presupuestos de cada ejercicio y que por su naturaleza no puedan ser aplicados a ninguno de los apartados de la clasificación funcional.

## ANEXO III

## Clasificación económica del presupuesto de ingresos

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto
0	01	011	Existencia en caja en 31 de diciembre.
	02	021	Pendientes de cobro del último ejercicio.
			021.01 Impuestos directos.
			021.02 Impuestos indirectos.
			021.03 Tasas y otros ingresos.
			021.04 Transferencias corrientes.
			021.05 Ingresos patrimoniales.
		022	Pendiente de cobro de ejercicios anteriores.
			022.01 Impuestos directos.
			022.02 Impuestos indirectos.
			022.03 Tasas y otros ingresos.
			022.04 Transferencias corrientes.
			022.05 Ingresos patrimoniales
	03	031	Pendiente de cobro del último ejercicio.
			031.01 Enajenación de inversiones reales.
			031.02 Transferencias de capital.
			031.03 Variación de activos financieros.
			031.04 Variación de pasivos financieros.
		032	Pendiente de cobro de ejercicios anteriores.
			032.01 Enajenación de inversiones reales.
			032.02 Transferencias de capital.
			032.03 Variación de activos financieros.
			032.04 Variación de pasivos financieros.
1	11	111	Recargos sobre tributos del Estado.
		112	Sobre el Impuesto de la Renta de Sociedades (Mutuas de Seguros).
			112.01 Recargos sobre tributos locales.
			112.02 Sobre la licencia fiscal del impuesto industrial.
		113	Sobre la licencia fiscal del Impuesto de Rendimiento del Trabajo Personal (profesionales y artistas).
			113.01 Impuestos municipales.
			113.02 Impuesto sobre Radicación y recargo sobre el mismo.
			113.03 Cuota fija de la Contribución Territorial Rústica.
			113.04 Contribución Territorial Urbana.
			113.05 Licencia fiscal del Impuesto Industrial.
			113.06 Licencia fiscal del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal (profesionales y artistas).
	12	121	Prestación personal y de transportes.
			121.01 Impuestos municipales.
			121.02 Impuesto sobre solares (sin edificar).
			121.03 Impuesto sobre solares (terrenos urbanos o urbanizables programados).
			Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos (transmisiones).

## Resultas de ejercicios cerrados

## Existencia en caja

Existencia en caja en 31 de diciembre.

## Operaciones corrientes

Pendientes de cobro del último ejercicio.

Impuestos directos.

Impuestos indirectos.

Tasas y otros ingresos.

Transferencias corrientes.

Ingresos patrimoniales.

Pendiente de cobro de ejercicios anteriores.

Impuestos directos.

Impuestos indirectos.

Tasas y otros ingresos.

Transferencias corrientes.

Ingresos patrimoniales

## Operaciones de capital

Pendiente de cobro del último ejercicio.

Enajenación de inversiones reales.

Transferencias de capital.

Variación de activos financieros.

Variación de pasivos financieros.

Pendiente de cobro de ejercicios anteriores.

Enajenación de inversiones reales.

Transferencias de capital.

Variación de activos financieros.

Variación de pasivos financieros.

## A. OPERACIONES CORRIENTES

## Impuestos directos

## Sobre la Renta

Recargos sobre tributos del Estado.

Sobre el Impuesto de la Renta de Sociedades (Mutuas de Seguros).

Recargos sobre tributos locales.

Sobre la licencia fiscal del impuesto industrial.

Sobre la licencia fiscal del Impuesto de Rendimiento del Trabajo Personal (profesionales y artistas).

Impuestos municipales.

Impuesto sobre Radicación y recargo sobre el mismo.

Cuota fija de la Contribución Territorial Rústica.

Contribución Territorial Urbana.

Licencia fiscal del Impuesto Industrial.

Licencia fiscal del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal (profesionales y artistas).

Prestación personal y de transportes.

## Sobre el capital

Impuestos municipales.

Impuesto sobre solares (sin edificar).

Impuesto sobre solares (terrenos urbanos o urbanizables programados).

Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos (transmisiones).

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto
			121.04
			Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos (personas jurídicas).
2	22		<b>Impuestos indirectos</b> <i>Sobre Tráfico de Empresas</i>
		221	221.01
			Recargos sobre tributos del Estado. Recargo provincial sobre Tráfico de Empresas y sobre los Impuestos Especiales de Fabricación.
	23		<i>Sobre consumos</i>
		231	231.01
			231.02
			231.03
			231.04
			231.05
			231.06
			231.07
			Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios. Estancias en establecimientos hoteleros. Consumiciones en establecimientos hoteleros, etc. Entradas y consumiciones en salas de fiestas. Apuestas en espectáculos públicos. Cuotas de entradas en Sociedades o Círculos de recreo. Disfrute de viviendas. Cotos de caza y pesca.
	29		<i>Otros impuestos indirectos</i>
		291	291.01
			291.02
			Impuestos municipales. Impuesto sobre Circulación de Vehículos. Impuesto sobre la Publicidad.
3	31		<b>Tasas y otros ingresos</b> <i>Venta de bienes</i>
		311	Efectos inútiles.
		312	Publicaciones.
		313	Impresos.
		314	Trabajos producidos en establecimientos de la Corporación.
	32		<i>Prestación de servicios</i>
		321	321.01
			321.02
			321.03
		322	322.01
			322.02
			322.03
		323	323.01
			323.02
		324	324.01
			324.02
			324.03
		325	325.01
			325.02
		326	326.01
			326.02
			326.03
			326.04
			326.05
			326.06
			326.07
			326.08
			326.09
			326.10
			326.11
			326.12
			326.13
		327	327.01
			327.02
			327.03
			327.04
			327.05
			327.06
			327.07
		328	328.01
			328.02
			328.03
			328.04
			328.05
			328.06
			328.07
			328.08
			328.09
	33		<i>Otras tasas por aprovechamientos especiales</i>
		331	331.01
			331.02
			De terrenos de uso público. Mercancías, escombros y materiales. Vallas, andamios, etc.

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto
			331.03 Entrada de vehículos y reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga.
			331.04 Mesas y sillas.
			331.05 Tablados y tribunas.
			331.06 Quioscos y cristaleras.
			331.07 Puestos, barracas, etc.
			331.08 Depósitos y surtidores de combustibles.
			331.09 Aparatos para venta automática.
			331.10 Industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
			331.11 Rodaje y arrastre de vehículos.
			331.12 Tránsito de ganados.
		332	331.13 Fiestas callejeras.
			332.01 Del suelo, subsuelo y vuelo.
			332.02 Desagüe de canalones e instalaciones análogas.
			332.03 Calas y zanjas.
			332.04 Pej. o de piso, lucernarios, etc.
			332.05 Terrazas, miradores y otros salientes.
			332.06 Toldos y marquesinas.
			332.08 Rieles, postes, cables, palomillas etc.
			332.07 Transformadores.
			332.08 Anuncios.
			332.09 Portadas, escaparates y vitrinas.
			332.10 Ocupación del subsuelo.
			332.11 Atarjeas y pasos.
		333	332.12 Muros de contención, cercas, etc.
			333.01 Otros aprovechamientos.
			333.02 Saca de arenas y otros materiales.
			333.02 Aguas.
35			<i>Arbitrios con fines no fiscales</i>
		351	Sobre la propiedad inmueble.
			351.01 Solares sin vallar.
			351.02 Limpieza y decoro de fachadas.
			351.03 Puertas y ventanas que abren al exterior.
			351.04 Bajadas de agua sobre la vía pública.
		352	Otros arbitrios no fiscales.
			352.01 Ferros.
36			<i>Contribuciones especiales</i>
		361	Para la ejecución de obras.
		362	Para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios.
38			<i>Reintegros</i>
		381	Por el Estado.
			381.01 Gastos del censo electoral.
			381.02 Gastos de impuestos.
		382	Por Organismos autónomos administrativos.
		383	Por Entes territoriales.
		385	Por Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
		388	Por familias.
			388.01 Pagos indebidos de ejercicios anteriores.
			388.02 Importe de anuncios a cargo de particulares.
			388.03 Importe de obras o instalaciones a cargo de particulares.
39			<i>Otros ingresos</i>
		391	Multas.
		392	Recargos de prórroga y apremios.
		393	Intereses de demora.
		394	Indeterminados.
		395	Imprevistos.
4			<i>Transferencias corrientes</i>
			<i>Del Estado</i>
		411	Participaciones en ingresos.
			411.01 Participaciones en los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas (plusvalías inmobiliarias) y sobre el Lujo (tenencia y disfrute de automóviles).
			411.02 Participación en impuestos indirectos.
			411.03 Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.
			411.04 Participación en la tasa estatal sobre los juegos de azar.
			411.05 Participación en los impuestos sobre carburantes.
		412	Compensaciones.
			412.01 Compensación del recargo sobre el producto bruto de las explotaciones mineras.
			412.02 Compensación por la Contribución Territorial Urbana.
		113	Subvenciones.
43			<i>De Entes territoriales</i>
		431	Participación en ingresos.
			431.01 De las Entidades Locales Menores.
			431.02 De los recursos de la Ley 30/1970.
		432	Subvenciones.
48			<i>De familias</i>
		483	Subvenciones.
			483.01 Donativos.
			483.02 Sello benéfico.

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto		
5	51		Ingresos patrimoniales		
			<i>Intereses de títulos valores</i>		
		511	Emitidos por el Estado.		
		512	Emitidos por Organismos autónomos administrativos.		
		513	Emitidos por Entes territoriales.		
		515	Emitidos por Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.		
		516	Emitidos por Empresas comerciales, industriales o financieras.		
		52		<i>Intereses de anticipos y préstamos concedidos</i>	
			529	A familias.	
		53		<i>Intereses de depósitos</i>	
			531	En cuentas en Bancos y Cajas de Ahorro.	
		54		<i>Dividendos y participación en beneficios</i>	
			545	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.	
			546	De Empresas comerciales, industriales o financieras.	
		55		<i>Rentas de inmuebles</i>	
			551	Producto del arrendamiento de fincas urbanas.	
			552	Producto del arrendamiento de fincas rústicas.	
			553	Participación en traspaso de locales de negocios.	
			554	Adjudicación y subasta de nuevos locales de negocios.	
			555	Censos.	
56			<i>Producto de concesiones y aprovechamientos especiales</i>		
	561	Concesiones.			
	562	Aprovechamientos especiales.			
	563	Explotaciones.			
59		<i>Otros ingresos patrimoniales</i>			
		<b>B. OPERACIONES DE CAPITAL</b>			
6	61		<b>Enajenación de inversiones reales</b>		
			<i>De terrenos</i>		
		611	Parcelas no edificables sobrantes de la vía pública.		
		612	Solares del Patrimonio Municipal del Suelo (*).		
		613	Otros terrenos (**).		
		62		<i>De las demás inversiones reales (**)</i>	
			621	Viviendas y locales de negocio.	
			622	Otras inversiones.	
		7	71		<b>Transferencias de capital (**)</b>
					<i>Del Estado</i>
711	Subvenciones.				
72				<i>De Organismos autónomos administrativos</i>	
	721			Subvenciones.	
73				<i>De Entes territoriales</i>	
	731			Participaciones en ingresos.	
	732			Subvenciones.	
	733			Aportaciones.	
75				<i>De Organismos autónomos, comerciales, industriales o financieros</i>	
	751	Subvenciones.			
78		<i>De familias</i>			
	781	Legados, donativos y mandas.			
8	81		<b>Variación de activos financieros</b>		
			<i>Reintegro de depósitos constituidos</i>		
		82		<i>Enajenación de títulos a corto plazo (**)</i>	
				<i>Enajenación de obligaciones (**)</i>	
		83	831	De Deuda Pública del Estado.	
			832	De Deuda Pública de Organismos autónomos administrativos.	
			833	De Deuda Pública de Entes territoriales.	
			835	De Organismos autónomos, comerciales, industriales o financieros.	
			836	De Empresas comerciales, industriales o financieras.	
		84		<i>Enajenación de acciones (**)</i>	
846	De Empresas comerciales, industriales o financieras.				

(\*) Recursos exclusivamente destinados al Presupuesto Especial de Urbanismo.  
 (\*\*) Recursos exclusivamente destinados a Presupuestos extraordinarios.

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto
	85		<i>Reintegro de préstamos concedidos a corto plazo</i>
		853	A Entes territoriales.
		854	A l. Seguridad Social.
		857	A Instituciones sin fines de lucro.
		858	A familias.
			De anticipos de pagas al personal.
		858.01	
	86		<i>Reintegro de préstamos concedidos a largo plazo (*)</i>
		863	A Entes territoriales.
		868	A familias.
9			<b>Variación de pasivos financieros</b>
	91		<i>Depósitos recibidos</i>
		916	De Empresas comerciales, industriales o financieras.
		918	De familias.
	92		<i>Emisión de deuda a corto plazo (*)</i>
	93		<i>Emisión de deuda a largo plazo (*)</i>
	94		<i>Préstamos recibidos a corto plazo</i>
		941	Del Estado.
		942	De Organismos autónomos administrativos.
		943	De Entes territoriales.
		945	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
		946	De Empresas comerciales, industriales o financieras.
			<i>Préstamos recibidos a largo plazo (*)</i>
	95		Del Estado.
		951	De Organismos autónomos administrativos.
		952	De Entes territoriales.
		953	De Organismos autónomos, comerciales, industriales o financieros.
		955	De Empresas comerciales, industriales o financieras.
		956	De Empresas comerciales, industriales o financieras.

(\*) Recursos exclusivamente destinados a Presupuestos extraordinarios.

## CODIGO DE SECTORES

Para la clasificación de los distintos agentes económicos en uno u otro sector de los que figuran en las clasificaciones económicas de los presupuestos de gastos y de ingresos regirá el Código de Sectores, aprobado por Resolución de la Dirección General de Presupuestos de 27 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril).

### INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO DE 1980

#### I. NORMAS EN RELACION CON LA PRORROGA

1.ª La aprobación por algunas Corporaciones Locales de un presupuesto para el segundo semestre de 1978 y la prórroga para la totalidad de dicho ejercicio del de 1978, acordada por otras e impuesta cuando no hubiese existido acuerdo, hacen improcedente el uso de la facultad de prórroga, para 1980, de los presupuestos de 1979.

2.ª En consecuencia, todas las Corporaciones Locales aprobarán, para 1980, un nuevo presupuesto ordinario, al que se incorporarán los resultados de la liquidación del de 1979 o, en su caso, del que rigió durante el segundo semestre de dicho año.

#### II. NORMAS EN RELACION CON LOS INGRESOS

1.ª *Procedimiento de cálculo para la determinación de las participaciones y recargos de las Corporaciones Locales en impuestos del Estado.*

1. Para la determinación de las cuotas correspondientes por participaciones o recargos de las Corporaciones Locales en impuestos del Estado para todo el ejercicio 1980, en las presentes instrucciones se ha realizado un cálculo estimativo partiendo de las dotaciones figuradas en los Presupuestos Generales del Estado para 1980. Se han utilizado asimismo las cifras de población del Padrón de 1975, y según los grupos de población establecidos en el artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976.

2. Las cifras resultantes comprenden en consecuencia el importe de las entregas a cuenta durante el año 1980, más la diferencia previsiblemente estimada como liquidación definitiva correspondiente al mismo ejercicio. Dicha diferencia figurará, por tanto, como resultas de ingresos al confeccionarse la liquidación presupuestaria del año 1980.

3. Todas las cifras resultantes tienen, por su naturaleza, carácter meramente estimativo y parten del supuesto de que la recaudación líquida en 1980, por los respectivos tributos, se co-

rresponderá con las previsiones de los Presupuestos Generales del Estado para dicho año. Su única finalidad, por tanto, es la de facilitar a las Corporaciones el cálculo de sus presupuestos, sin que en ningún caso deban tomarse como ingresos mínimos garantizados.

2.ª *Participación municipal en los impuestos estatales sobre tenencia y disfrute de automóviles y sobre plusvalías inmobiliarias del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.*

1. De conformidad con el procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda, las participaciones por ambos conceptos se liquidarán y contabilizarán conjuntamente. Las cantidades correspondientes se estimarán partiendo de los grupos de población que fija el artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, y aplicando a cada grupo, según el padrón de habitantes al 31 de diciembre de 1975, las cuotas siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante (en pesetas)
1.º	Más de 1.000.000 ... ..	90,59
2.º	Más de 100.000 hasta 1.000.000, inclusive ... ..	80,52
3.º	Más de 20.000 hasta 100.000, inclusive ... ..	70,46
4.º	Más de 5.000 hasta 20.000, inclusive ... ..	60,39
5.º	Hasta 5.000, inclusive ... ..	50,33

2. Los Municipios canarios y los de Ceuta y Melilla calcularán sus participaciones en este Impuesto en la misma forma que los de régimen común, sin deducción alguna.

3.ª *Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.*

1. La participación municipal del 4 por 100 se fijará para 1980 tomando como base los grupos de población del artículo 123 de las normas aprobadas por Real Decreto 3250/1976 y aplicando a cada grupo, según el padrón de habitantes al 31 de diciembre de 1975, las cuotas siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante (en pesetas)
1.º	Más de 1.000.000 ... ..	1.235,52
2.º	Más de 100.000 hasta 1.000.000, inclusive ... ..	1.098,24
3.º	Más de 20.000 hasta 100.000, inclusive ... ..	960,96
4.º	Más de 5.000 hasta 20.000, inclusive ... ..	823,68
5.º	Hasta 5.000, inclusive ... ..	686,40

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de las cantidades que correspondan con arreglo al párrafo anterior y los de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

3.º bis. Participación municipal en la subvención adicional, equivalente al 1,5 por 100 de los impuestos indirectos.

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante (en pesetas)
1.º	Más de 1.000.000 ... ..	468,30
2.º	Más de 100.000 hasta 1.000.000, inclusive ... ..	416,26
3.º	Más de 20.000 hasta 100.000, inclusive ... ..	364,23
4.º	Más de 5.000 hasta 20.000, inclusive ... ..	312,20
5.º	Hasta 5.000, inclusive ... ..	280,16

Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de las cantidades que correspondan con arreglo al párrafo anterior y los de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

4.º Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

1. La participación en dicho Fondo durante el ejercicio de 1980 se fijará al igual que en los dos últimos ejercicios, en forma análoga a la prevista para los impuestos indirectos del Estado. La cuota para cada uno de los grupos de población será la siguiente:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante (en pesetas)
1.º	Más de 1.000.000 ... ..	539,89
2.º	Más de 100.000 hasta 1.000.000, inclusive ... ..	479,72
3.º	Más de 20.000 hasta 100.000, inclusive ... ..	419,76
4.º	Más de 5.000 hasta 20.000, inclusive ... ..	359,79
5.º	Hasta 5.000, inclusive ... ..	299,83

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de dichas cantidades y los de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

4.º bis. Participación municipal en los impuestos sobre carburantes.

1. La participación de los Ayuntamientos, a través del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, en el Impuesto sobre el Lujo que grava la venta de gasolina supercarburante y en los impuestos especiales que gravan determinadas gasolinas se fijará con base a los grupos de población del artículo 8 del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio, y aplicando a cada grupo, según el padrón de habitantes al 31 de diciembre de 1975, las cuotas siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante (en pesetas)
1.º	Más de 1.000.000 ... ..	641,54
2.º	Más de 500.000 hasta 1.000.000 ... ..	577,39
3.º	Más de 100.000 hasta 500.000 ... ..	513,23
4.º	Más de 20.000 hasta 100.000 ... ..	449,08
5.º	Más de 5.000 hasta 20.000 ... ..	384,92
6.º	Que no exceda de 5.000 ... ..	320,77

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de dichas cantidades.

5.º Participación directa en la tasa estatal sobre los juegos de azar.

Los Ayuntamientos de los Municipios en cuyo término radiquen locales de juegos gravados con la tasa estatal creada por el artículo 3.º del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, que regula los juegos de azar, consignarán en sus presupuestos de ingresos para 1980 una participación equivalente al 5 por 100 del rendimiento de dicha tasa estatal.

6.º Municipios mineros.

La compensación a recibir por los Municipios a los que estuviera anteriormente reconocido este derecho con cargo al extinguido Fondo de Haciendas Municipales, por la supresión del recargo municipal que gravaba el impuesto sobre el producto bruto de las mismas, se calculará multiplicando por 1,1880 la cantidad presupuestada por el mismo concepto en el ejercicio de 1979.

7.º Beneficios a favor de los Municipios fusionados.

De acuerdo con la disposición transitoria sexta de las normas del Decreto 3250/1976, los Municipios cuya fusión e incorporación hubiese sido acordada por el Consejo de Ministros hasta el 31 de diciembre de 1976, seguirán gozando de los beneficios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 48/1966, de 23 de julio. La cuantía de las cuotas que puedan corresponderles será, en todo caso, la que para tales supuestos fue abonada en el ejercicio de 1977.

8.º Participación provincial en impuestos indirectos del Estado.

1. La participación del 1 por 100 de las Diputaciones Provinciales de régimen común se determinará multiplicando la población de derecho de la provincia según el padrón al 31 de diciembre de 1975 por la cantidad de 241,10 pesetas.

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de la cantidad resultante según lo dicho en el párrafo anterior y los Cabildos Insulares de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

9.º Recargo provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación.

La previsión de los ingresos de las Diputaciones de régimen común por el concepto indicado, para el ejercicio de 1980, se hará en el capítulo II y comprenderá dos subconceptos. En el primero se consignará una cantidad idéntica a la percibida en el ejercicio de 1975 por el arbitrio provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación y en el segundo se incluirá la cuota proporcional de población, a razón de 1.496 pesetas por habitante (según padrón a 31 de diciembre de 1975), más la cuota proporcional inversa al gasto medio anual de consumo por habitante en la provincia. Los datos base para el cálculo de esta cuota serán facilitados por la Dirección General de Administración Local a cada Diputación.

10. Otros ingresos.

La subvención establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio, se incorporará al concepto presupuestario 412.02 del estado de ingresos, por igual cuantía a la que figuraba en el ejercicio de 1979 en la partida presupuestaria 4.110, «Compensación estatal en la Contribución Territorial Urbana».

III. NORMAS SOBRE PLANTILLAS ORGANICAS Y RETRIBUCIONES DE PERSONAL

I. Normas generales.

1. Todas las Entidades Locales clasificarán sus puestos de trabajo según la población del Municipio, tal y como se establece en los anexos I a) y I b), asignando un único nivel a cada puesto. Salvo en los casos de las acumulaciones o alguna otra excepción que igualmente se determine de forma expresa, cada funcionario sólo podrá ocupar un puesto de trabajo.

Para la clasificación de los puestos de trabajo se tendrán en cuenta los principios básicos que se establecen en el anexo II.

Los puestos de trabajo que por sus características especiales no resulten claramente encuadrados en la estructura jerárquica serán analizados en base a la responsabilidad que se derive de las funciones que en ellos se realizan, asignándose el nivel correspondiente con arreglo a ella y por analogía o similitud con los puestos de la estructura establecida.

Clasificados los puestos de trabajo, se relacionarán en hojas sucesivas, según el modelo inserto en el anexo III, que serán enviados a la Dirección General de Administración Local.

2. Cada Corporación fijará libremente, dentro de la jornada legalmente establecida y según las necesidades de sus servicios y con carácter general, el horario de trabajo, con o sin prolongación de jornada, sin perjuicio de que tanto en uno como en otro caso la Corporación, en resolución motivada, pueda determinar que un puesto de trabajo concreto se ejerza, o no, en régimen de prolongación de jornada.

A aquellos funcionarios que por la índole de su función o por estar autorizados debidamente presten servicio en jornada de trabajo inferior a la fijada con carácter general se les reducirá la retribución de sueldo y complementos proporcionalmente a la reducción de jornada. Se exceptúa de esta reducción el complemento familiar. Estos funcionarios no podrán percibir com-

plemento de prolongación de jornada, dedicación especial ni gratificaciones por trabajos especiales o mensurables.

3. En el presupuesto para 1980 el total de consignación destinada a retribuciones básicas y complementarias, excluido el importe de trienios y el de ayuda familiar, de los funcionarios, será superior en un 12,50 por 100 a la consignación de 1979.

En las Corporaciones en las que en el presupuesto para 1979 únicamente figurasen créditos para atender al pago de las retribuciones básicas, el crédito para 1980 será el correspondiente para atender al pago de éstas en las cuantías que se señalan en el epígrafe II, «Retribuciones básicas».

En los supuestos en que aplicando las cuantías que se establecen y permiten en las presentes normas, exceptuando del cómputo el importe de los trienios, pagas extraordinarias y ayuda familiar, no se alcanzase un íntegro anual que, dividido entre doce mensualidades no resultare una cantidad igual al salario mínimo interprofesional, se creará en el presupuesto un crédito especial, bajo la rúbrica de «Complemento de compensación», por importe igual al necesario para alcanzar dicha cuantía.

4. A partir del 1 de enero de 1980, los funcionarios que presten servicios en la Administración Local serán remunerados únicamente por los conceptos que se determinan en la presente Orden.

## II. Retribuciones básicas.

1. Durante el ejercicio económico de 1980 la aplicación del régimen retributivo de los funcionarios locales, incluyendo los Cuerpos Nacionales de Administración Local, a que se refieren los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Las retribuciones básicas se calcularán teniendo en cuenta las siguientes cuantías íntegras, referidas a un período anual de doce mensualidades:

Proporcionalidad	Sueldo	Trienio	Un grado
10	576.000	29.160	23.880
8	460.800	23.328	19.104
6	345.600	17.496	14.328
4	230.400	11.664	9.552
3	172.800	8.748	7.164

Segunda.—Durante el ejercicio de 1980 se asignará provisionalmente a cada Cuerpo, Escala o plaza el grado inicial de la carrera administrativa, en la forma siguiente:

Proporcionalidad de los Cuerpos, Escalas o plazas según Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre	Grados aplicables a cada Cuerpo, Escala o plaza según los coeficientes derivados del Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio, y Decreto 2056/1973, de 17 de agosto		
	Grado 1	Grado 2	Grado 3
10	4,0	4,5	5,0
8	3,3	3,6	—
6	2,1-2,3	2,6	2,9
4	1,7	1,9	—
3	1,0-1,3	1,4	1,5

2. Los Cuerpos, Escalas o plazas que tengan establecido el grado en virtud de precepto legal específico se aplicará según lo prevenido en el mismo.

3. Durante el ejercicio económico de 1980 no se producirá devengo de retribución alguna por el concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivos prestados.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 62, b), quinta, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, durante el primer año de servicios no se percibirá la cuantía que correspondería al grado inicial de cada Cuerpo o, en su caso, categoría, subgrupo o clase.

Tercera.—Cada funcionario percibirá los trienios que ya tenga reconocidos, a efectos económicos, en la cuantía correspondiente al Cuerpo, Escala o plaza en que prestó los servicios que originaron cada trienio, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

A partir de 1 de enero de 1980, si se abonare algún trienio en cuantía superior a la que corresponda al Cuerpo, Escala o plaza en que el trienio fue devengado, se estará obligado a devolver las cantidades indebidamente percibidas.

Cuarta.—El importe mensual del grado y el de las pagas extraordinarias de los funcionarios de índice de proporcionalidad 3 se calculará como si el sueldo fuera de 230.460 pesetas anuales.

## III. Retribuciones complementarias.

### 1. Normas generales.

Las cantidades que en los distintos anexos se fijan para complemento de destino, prolongación, dedicación especial e

incentivos se entienden como máximo posible para atribuir al puesto de trabajo correspondiente, pero si las cantidades presupuestarias destinadas a personal, según las normas que se establecen en el epígrafe primero, fueran insuficientes para alcanzar los topes máximos señalados, la Corporación podrá señalar el porcentaje en que se disminuya cada concepto, teniendo en cuenta que, en estos supuestos, la cuantía total percibida por cada funcionario en concepto de retribuciones básicas y complementarias no puede ser inferior a la que percibiera en 1979, incrementada en el 8,5 por 100.

Cuando a un funcionario se le haya atribuido en los complementos de destino, prolongación de jornada, dedicación especial e incentivos las cantidades máximas correspondientes al puesto de trabajo que ocupa, y sumadas todas las cantidades no alcanzara el total que por retribuciones complementarias percibía en 1979, se le abonará la diferencia en concepto de complemento personal transitorio y absorbible.

### 2. Complemento de destino.

El complemento de destino correspondiente a cada funcionario, según el nivel del puesto de trabajo que desempeñe, se determina aplicando los módulos que se relacionan en el anexo IV.

El valor del punto, calculado para 1980, se fija en 4.700 pesetas.

### 3. Complemento familiar.

Se mantienen los conceptos, régimen, estructura y cuantía que regían en 31 de diciembre de 1979.

### 4. Complementos de dedicación.

A) Prolongación de jornada: En las cuantías y condiciones que se señalan en el anexo V.

B) Dedicación especial: Será asignado por cada Corporación en aquellos puestos de trabajo que, según las necesidades de los servicios, lo requieran.

Para desempeñar estos puestos de trabajo se exigirá:

- No ejercer ninguna otra actividad pública ni privada, excepto la administración del propio patrimonio.
- Que la jornada de trabajo exigida por las necesidades del servicio tenga peculiaridades en el horario y/o éste sea superior a tres horas diarias a la jornada legalmente establecida.

En el anexo VI se relacionan las cuantías que procede aplicar para el ejercicio de 1980.

### 5. Gratificaciones.

Corresponde al Pleno de la Corporación, previo expediente individual y pormenorizado, otorgar gratificaciones por servicios concretos que reúnan la cualidad de extraordinarios y especiales.

Por la realización de estos servicios la Corporación fijará una cantidad única por el servicio realizado.

Si se trata de trabajos puramente mecánicos y mensurables, se abonarán por hora de trabajo realizado, en cuyo caso el valor de la hora será el señalado en el anexo VII.

Concedido a uno o varios puestos de trabajo durante dos meses consecutivos una gratificación por exceso de horas, en trabajo mensurable, el Pleno de la Corporación, previos los informes que estime pertinentes, deberá decidir sobre la conveniencia de crear un nuevo puesto de trabajo que absorba en sus funciones el exceso de trabajo de los puestos gratificados o autorizar la prórroga, fijando el límite de plazo que estime oportuno.

### 6. Incentivos.

Los incentivos que corresponden a cada Cuerpo, Escala o plaza para 1980 serán los señalados en el anexo VIII.

## IV. Agrupaciones y acumulaciones.

1. Las Agrupaciones de Municipios para sostenimiento de un funcionario común abonarán el total de sus retribuciones básicas y complementarias en la cuantía que se establezca en los Estatutos de su constitución, incrementando el complemento de destino de la Agrupación en un 15 por 100 por cada Municipio agrupado.

2. Cuando se acumulen una o dos Secretarías o Intervenciones a funcionarios del Cuerpo Nacional respectivo, titular de plaza próxima, se suspenderá el percibo del complemento de dedicación especial en la plaza de que es titular, percibiendo en cada plaza acumulada una cantidad igual al 75 por 100 de la fijada como sueldo base más grado inicial para dicha plaza.

Las plazas acumuladas serán servidas fuera del horario de la jornada legalmente establecida.

## V. Funcionarios de empleo y contratados en régimen de derecho administrativo.

Percibirán como retribuciones básicas las que estarían atribuidas por sueldo y grado al funcionario de carrera al que correspondería el desempeño de la vacante o del puesto de trabajo. Como retribuciones complementarias, el 80 por 100 de las que se asignarían al puesto de trabajo si estuviera desempeñado por funcionario de carrera.

ANEXO I a)  
Clasificación de puestos de trabajo

Corporación según población	A Más de 500.000 habitantes	B De 100.001 a 500.000	C De 50.001 a 100.000	D De 20.001 a 50.000	E De 10.001 a 20.000	F De 5.001 a 10.000	G De 1.001 a 5.000	H Menos de 1.000 habitantes
<i>Cuerpos Nacionales:</i>								
Secretario general ... ..	30	28	26	24	20	18	14	12
Vicesecretarios ... ..	28	28	24	22				
Oficial Mayor ... ..	28	26	24	22				
Secretarios Distrito ... ..	28							
Interventor general ... ..	30	28	26	24	20			
Viceinterventores ... ..	28	26	24	22				
Depositario ... ..	28	26	24	22	18			
Director Banda de Música ...	24	22	20	18	14			
<i>Administración General:</i>								
Jefatura Servicio ... ..	26	25	24	22				
Adjuntía de Servicio ... ..	25	24	22					
Jefatura de Sección ... ..	24	22	20	18	16			
Adjuntía de Sección ... ..	22	20						
Jefatura de Negociado ... ..	13-14	13-14	11-12-13	11-12-13	9-10-11	9-10-11	9-10-11	9-10-11
Jefatura de Grupo ... ..	9-10	9-10	7-8-9	7-8-9	5-6-7	5-6-7	5-6-7	5-6-7
P. de T. de Técnico ... ..	0-18-19-20	0-16-17-18	0-16-17-18	0-14-15-16	0-12-13-14	0-12-13-14		
P. de T. de Administrativo ...	0-7-8-9	0-7-8-9	0-5-6-7	0-5-6-7	0-3-4-5	0-3-4-5	0-3-4-5	0-3-4-5
P. de T. de Auxiliar ... ..	0-5-6-7	0-5-6-7	0-3-4-5	0-3-4-5	0-2-3-4	0-2-3-4	0-2-3-4	0-2-3-4
Jefe Subalterno ... ..	13-14	13-14	11-12-13	11-12-13				
Encargado de Planta o Sec- ción ... ..	9-10-11	9-10-11	7-8-9	7-8-9	5-6-7	5-6-7		
P. de T. de Subalterno ... ..	0-3-4-5	0-3-4-5	0-2-3-4	0-2-3-4	0-1-2-3	0-1-2-3	0-1-2-3	0-1-2-3
<i>Administración Especial:</i>								
Jefatura de Servicio ... ..	26	25	24	22				
Adjuntía de Servicio ... ..	25	24	22					
Jefatura de Sección (1) ... ..	24-22	22-20	20-18	18-16				
Adjuntía de Sección (1) ... ..	22-20	20-18						
Jefatura de Negociado ... ..	13-14-15	13-14-15	11-12-13	11-12-13	9-10-11	9-10-11	9-10-11	
Jefatura de Grupo ... ..	9-10-11	9-10-11	7-8-9	7-8-9	5-6-7	5-6-7	5-6-7	5-6-7
<i>Policía Municipal:</i>								
Inspector ... ..	28							
Subinspector ... ..	26	24						
Oficial ... ..	24	22	20	18				
Suboficial ... ..	22	20	18	16				
Sargento ... ..	13-14	13-14	11-12-13	11-12-13	9-10-11	9-10-11		
Cabo ... ..	9-10	9-10	7-8-9	7-8-9	5-6-7	5-6-7	5-6-7	5-6-7
Guardia ... ..	0-5-6-7	0-5-6-7	0-3-4-5	0-3-4-5	0-2-3-4	0-2-3-4	0-2-3-4	0-2-3-4
Auxiliar Policía Municipal ...	0-3-4-5	0-3-4-5	0-2-3-4	0-2-3-4	0-1-2-3	0-1-2-3	0-1-2-3	0-1-2-3
<i>Servicio Extinción Incendios:</i>								
Oficial ... ..	24	22	20	18				
Suboficial ... ..	22	20	18	16				
Sargento ... ..	13-14	13-14	11-12-13	11-12-13	9-10-11	9-10-11		
Cabo ... ..	9-10	9-10	7-8-9	7-8-9	5-6-7	5-6-7	5-6-7	5-6-7
Bombero ... ..	0-5-6-7	0-5-6-7	0-3-4-5	0-3-4-5	0-2-3-4	0-2-3-4	0-2-3-4	0-2-3-4
<i>Personal de Oficios:</i>								
Encargado ... ..	13-14	13-14	11-12-13	11-12-13				
Maestro ... ..	11-12-13	11-12-13	9-10-11	9-10-11	7-8-9	7-8-9		
Oficial ... ..	9-10-11	9-10-11	7-8-9	7-8-9	5-6-7	5-6-7		
Ayudante ... ..	0-5-6-7	0-5-6-7	0-3-4-5	0-3-4-5	0-2-3-4	0-2-3-4	0-2-3-4	0-2-3-4
Operario ... ..	0-3-4-5	0-3-4-5	0-2-3-4	0-2-3-4	0-1-2-3	0-1-2-3	0-1-2-3	0-1-2-3

(1) En los casos en que las Jefaturas sean desempeñadas por funcionarios con título medio se les asignará el nivel menor de los dos señalados.

ANEXO I b)

Las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares, Comunidades de Villa y Tierra y cualesquiera otras Entidades de similar carácter, sea cual fuere su denominación, clasificarán sus puestos de trabajo en el mismo grupo en el que lo realice el Municipio en el que se radique su capitalidad.

Las Agrupaciones, para sostenimiento de un funcionario común, clasificarán sus puestos de trabajo en el grupo que corresponda al total de su población.

ANEXO II

Descripción de puestos tipo

1. Jefatura de Servicio.

Puestos de mando cuya competencia comprende funciones de estudio, informe, asesoramiento y propuesta de carácter su-

perior y la directa realización de actividades para las que capacita específicamente un título superior.

Tiene la responsabilidad de la decisión, dirección, ejecución, coordinación y control del trabajo de las distintas unidades administrativas integradas en el Servicio.

Sólo podrán existir Jefaturas de Servicio en las Corporaciones con más de 50.000 habitantes.

La Jefatura de Servicio estará constituida como mínimo por dos Secciones.

Para desempeñar una Jefatura de Servicio se requiere titulación expedida por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior y pertenecer a los subgrupos para ingresar en los cuales se exige este requisito.

2. Adjuntía de la Jefatura de Servicio.

Puesto de trabajo al que compete la colaboración, suplencia y sustitución del Jefe del Servicio, teniendo a su vez la Jefatura de una Sección.

Dependen de la Jefatura de Servicio en el que están integrados y ante la que son responsables.

Sólo podrán existir Adjuntas de Jefatura de Servicio en las Corporaciones de grupo A y B y siempre que el Servicio conste, al menos, de tres Secciones.

Para desempeñar una Adjunta de Jefatura de Servicio se requiere titulación expedida por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior y pertenecer a los subgrupos para ingresar en los cuales se exige este requisito.

**3. Jefatura de Sección.**

Puesto de mando que depende directamente de la Jefatura del Servicio, ante la que es responsable, y cuya competencia comprende, dentro del sector o grupo de funciones en que se divide el Servicio y siguiendo las directrices que éste le marque, funciones de estudio, asesoramiento y propuesta de carácter superior y la directa realización de actividades para las que capacita específicamente un título superior.

Es responsable, dentro de las funciones que le están encomendadas, de la decisión, dirección, ejecución y control de trabajo de las distintas unidades administrativas integradas en la Sección. Este control se ejerce indistintamente a nivel de realización y a nivel de resultados y se efectúa de forma inmediata sobre los Jefes de cada unidad administrativa.

Para que exista una Sección se requieren, al menos, tres Jefaturas de Negociado.

Para desempeñar una Jefatura de Sección del Grupo de Administración General se requiere estar en posesión de título superior; pero si la Jefatura fuere en el grupo de Técnicos de Administración Especial se requiere indistintamente título superior o medio y en ambos casos pertenecer a los subgrupos para ingresar en los cuales se exige este requisito.

**4. Adjuntia de la Jefatura de Sección.**

Puesto de trabajo encargado de colaborar, suplir y sustituir al Jefe de Sección, titular a su vez de un Negociado.

Para desempeñar una Adjuntia de Jefatura de Sección se requiere estar en posesión de título medio y pertenecer a los subgrupos para ingresar en los cuales se exige este requisito.

**5. Jefatura de Negociado.**

Puesto de trabajo responsable de la ejecución, instrucción y coordinación de los diferentes trabajos de la unidad administrativa. El titular realiza trabajos de mayor dificultad que los supervisados.

Para desempeñar una Jefatura de Negociado se requiere estar en posesión de los títulos de Bachiller Superior o Formación Profesional de segundo grado y pertenecer a los subgrupos para ingresar en los cuales se exige este requisito.

**6. Jefatura de Grupo.**

Puesto de trabajo que, además de realizar las mismas tareas de los funcionarios a él subordinados, ejerce la supervisión y control de la tarea ejecutada por éstos.

Para desempeñar una Jefatura de Grupo se requiere título de Bachiller Elemental o Graduado Escolar y pertenecer a los subgrupos para ingresar en los cuales se exige este requisito.

**7. Subalternos.**

Funcionarios que realizan funciones de vigilancia o custodia y cualquier otra que sólo requieren los conocimientos prácticos necesarios para el servicio de la Corporación a los que están adscritos, tanto en la sede de ésta como fuera de ella.

Estos funcionarios, a los que sólo les es exigible el certificado de escolaridad, se clasificarán a su vez en tres puestos de trabajo escalonados: 1.º Jefe de Subalternos; 2.º Encargado de planta, servicio o cometido especial; 3.º Puesto de trabajo de Subalterno.

**8. Encargado.**

Funcionario que tiene a su cuidado la buena marcha y mantenimiento de determinado sector de un servicio.

**9. Maestro.**

El que con conocimientos prácticos gobierna y vigila cierto número de Operarios.

**10. Oficial.**

El que es práctico o en una materia o en un oficio manual, en la que se desenvuelve con soltura, manda y dirige a los dependientes de su ramo y sector, corrigiendo la realización de una faena que se efectúa bajo órdenes superiores.

**11. Ayudante.**

Obrero o trabajador manual que realiza, bajo la dirección de otros, trabajos, reparaciones u obras de cualquier índole que requieren ciertos conocimientos prácticos.

**12. Operario.**

Obrero o trabajador manual que realiza, bajo la dirección de otros, trabajos, reparaciones u obras de cualquier índole que no requieren arte ni habilidad especial.

Organica Fecha:	Anexo	Condiciones ejercicio (1) Observaciones
ANEXO III		Provisión
	Unidad	Nivel orgánico
Indice de proporcionalidad		
Corporación	Grupo y Subgrupo a que se adscribe	
	Denominación del puesto	
Número		

(1) Señale si el puesto de trabajo se ejerce en alguno de los siguientes regímenes: de jornada reducida, con o sin prolongación de jornada, dedicación especial.